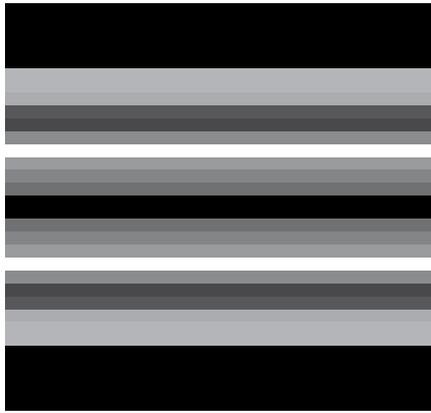




**CARTA ORGÁNICA DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO  
MUNICIPAL DE  
TOTORA**





**CARTA ORGÁNICA DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO  
MUNICIPAL DE  
TOTORA**

## **CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TOTORA**

Compatible con la Constitución Política del Estado por Declaración Constitucional Plurinacional 0205/2015 del 16 de noviembre de 2015, correlativa a las Declaraciones Constitucionales Plurinacionales 116/2015 del 7 de mayo de 2015 y 0004/2013 del 29 de abril de 2013.

*Publicado por el Órgano Electoral Plurinacional en el marco del  
Referendo de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas 2016*

*La Paz, septiembre de 2016*

# Contenido

PREÁMBULO .....	7
<b>PRIMERA PARTE. PARTE FUNDAMENTAL</b> .....	9
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES .....	9
TÍTULO II. DERECHOS, GARANTÍAS, DEBERES Y OBLIGACIONES .....	13
TÍTULO III. SOBRE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO .....	15
<b>SEGUNDA PARTE. PARTE ORGANIZATIVA</b> .....	16
TÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO .....	16
Capítulo I Generalidades .....	16
Capítulo II Concejo Municipal .....	18
Capítulo III Órgano Ejecutivo .....	24
TÍTULO V. DEL SERVIDOR PÚBLICO .....	28
TÍTULO VI. EMPRESAS Y ENTES MUNICIPALES .....	30
TÍTULO VII. SISTEMAS DE CONTROL .....	30
TÍTULO VIII. COORDINACIÓN INTERGUBERNAMENTAL .....	31
<b>TERCERA PARTE. PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL</b> .....	31
TÍTULO IX. PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL .....	31
TÍTULO X. INSTRUMENTOS DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA .....	33
<b>CUARTA PARTE. PARTE FUNCIONAL</b> .....	34
TÍTULO XI. RÉGIMEN COMPETENCIAL .....	34
Capítulo I Competencias exclusivas .....	34
Capítulo II Competencias compartidas .....	40
Capítulo III Competencias concurrentes .....	41
<b>QUINTA PARTE. PARTE FINANCIERA</b> .....	45
TÍTULO XII. RÉGIMEN FINANCIERO O FINANCIAMIENTO .....	45
Capítulo I Disposiciones generales .....	45
Capítulo II Patrimonio y bienes municipales .....	45
Capítulo III Recursos y dominio tributario .....	45
Capítulo IV Tratamiento de las transferencias .....	47

Capítulo V	
Presupuesto Municipal.....	48
Capítulo VI	
Controles financieros.....	48
TÍTULO XIII. ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO .....	49
TÍTULO XIV. PLANIFICACIÓN MUNICIPAL .....	49
<b>SEXTA PARTE. PARTE ESPACIAL .....</b>	<b>52</b>
TÍTULO XV. ORGANIZACIÓN TERRITORIAL .....	52
<b>SÉPTIMA PARTE. REFORMA Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....</b>	<b>52</b>

## Preámbulo

*Ama Qhilla, Ama Llulla, Ama Suwa.*

Hermanas y hermanos:

**B**olivia vive un proceso de cambios y transformaciones políticas, sociales y culturales de carácter inédito pero con ecos de nuestro pasado vivo. Uno de los hitos más fundamentales de los cambios demandados por la población boliviana es el establecimiento de las autonomías.

La autonomía es una conquista de la lucha de los movimientos sociales en Bolivia. Expresión de la historia boliviana, cierra una era de administración centralista y abre otra, una era receptiva a la autodeterminación de los pueblos. La Constitución Política del Estado garantiza una mayor inclusión de los pueblos y sectores sociales que entre sus reivindicaciones demandaron el autogobierno, que significa la descentralización del poder hacia nuestra realidad plurinacional, los ámbitos sociales locales y más participación por parte de nuestras ciudadanas y nuestros ciudadanos.

El pueblo del Municipio Autónomo de Totora comprende que el reconocimiento de la pre-existencia de las naciones originarias, la historia de su pasado y gravitación colonial, su larga historia republicana y su presente descolonizador pero orgulloso de su patrimonio histórico, hacen del porvenir totoreño un territorio promisorio de suma de anhelos y realizaciones de su población, en democracia. La producción natural de los distintos pisos ecológicos: Punas, Valles y los Yungas de Vandiola de Totora, Arepucho, Icuna y Chuquiama, y en particular de la hoja de coca, ha sido siempre un eje de intercambio entre los pueblos, de encuentro de culturas provenientes de los Andes, el trópico y los enclaves arribados en la Colonia.

Totora, a lo largo de su historia, ha contado con personalidades que han sido protagonistas de la construcción de nuestro país, de la defensa de nuestro territorio y de nuestra vida política, social y cultural. De entre estas varias personalidades destacamos a Manuel Rojas, más conocido por Curitu, un líder indígena que luchó por la independencia de Bolivia, en un principio como soldado bajo el mando de Esteban Arze en la batalla de Aroma, y luego como jefe de tropas indígenas; Ladislao Cabrera participó en la defensa de nuestro territorio en la Guerra del Pacífico, sobreviviendo con honor a la confrontación bélica; José Carrasco, vicepresidente de Bolivia, destacado hombre del derecho en cuyo homenaje fue bautizada la provincia Carrasco; Augusto Guzmán, héroe de la Guerra del Chaco y hombre ilustre de nuestras letras testimoniales.

Totora se constituye en un espacio importante de los valles de Cochabamba, donde se desarrollan la cultura y las artes, en particular la música y en la actualidad reúne manifestaciones artísticas descollantes que ofrecen a su población y a sus visitantes un amplio espacio para la integración intercultural.

Teniendo en cuenta nuestro pasado y presente y recogiendo los fundamentos, principios y valores de la Constitución Política del Estado, en respeto a nuestra propia diversidad cultural, a la pluralidad de nuestras decisiones y opciones de vida, a nuestra pluralidad lingüística, a las diversas cosmovisiones, en la relación del ser humano en equilibrio y armonía con la naturaleza, la Pachamama o Madre Tierra, fortaleciendo la democracia participativa con equidad de género y generacional, y a partir de nuestra autonomía, atesorada en la presente carta orgánica, las ciudadanas y los ciudadanos

de Totorá, nos proponemos profundizar nuestros valores y principios para el *Sumaj Kawsay* o el Vivir Bien, nuestro *Qhapaj Ñan* o Camino Noble.

Por eso, nosotras y nosotros, las asambleístas y los asambleístas, por delegación de las y los habitantes del Municipio de Totorá, reunidos en la Asamblea Autónoma Municipal, juntos por voluntad y elección de la comunidad, interpretando su identidad y sus aspiraciones históricas, sociales y culturales más profundas, nos atrevimos a elaborar este proyecto de carta orgánica municipal, con el propósito de hacer realidad el ejercicio de la autonomía que permitirá, de manera compartida y corresponsable entre ciudadanas y ciudadanos, organizaciones sociales de mujeres y hombres y autoridades, una gestión integral del Vivir Bien.

# **PRIMERA PARTE PARTE FUNDAMENTAL**

## **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Declaración de sujeción a la Constitución Política del Estado y a las leyes**

La Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Totora está en sujeción a la Constitución Política del Estado y las leyes. Con referencia a la legislación autonómica, esta carta orgánica goza y tiene total preeminencia de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

### **Artículo 2. De la Autonomía Municipal**

La autonomía municipal es la cualidad gubernativa que adquiere el Gobierno Autónomo Municipal de Totora para el ejercicio de sus competencias, elección de sus autoridades, administración de sus recursos económicos, el ejercicio de sus facultades legislativas, normativas, fiscalizadoras y ejecutivas bajo el principio del *Sumaj Kawsay* o Vivir Bien, de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y la presente carta orgánica.

### **Artículo 3. De la Carta Orgánica**

- I. La Carta Orgánica del Municipio Autónomo de Totora es la norma institucional básica que regula todos los aspectos inherentes al ejercicio de la autonomía en su ámbito territorial, de cumplimiento estricto y contenido pactado, reconocida y amparada por la Constitución Política del Estado, como parte integrante del ordenamiento jurídico.
- II. Expresa la voluntad de sus habitantes, define sus derechos y deberes, establece sus instituciones políticas, establece sus mecanismos y procedimientos a través de los cuales desarrollarán sus actividades y sus relaciones con el nivel central y las demás entidades territoriales autónomas del Estado.

### **Artículo 4. Denominación**

En el marco de la presente carta orgánica, el Municipio, por decisión de sus habitantes, adopta la denominación de: "MUNICIPIO AUTÓNOMO DE TOTORA", capital de la provincia Carrasco.

### **Artículo 5. Ubicación del Municipio**

El Municipio de Totora se encuentra ubicado en la Provincia Carrasco, en la región Cono Sur del departamento de Cochabamba. Los límites son los establecidos por ley.

### **Artículo 6. Visión**

El Municipio Autónomo de Totora tiene como visión:

- I. La constitución de un municipio productivo, agroecológico, turístico, sustentable, con seguridad y soberanía alimentaria, en convivencia, armonía y respeto a la Madre Tierra bajo el principio del *Sumaj Kawsay* o Vivir Bien.
- II. Lograr el acceso pleno de todas y todos sus habitantes a la educación y la salud intercultural de calidad y los servicios básicos, con equidad social, ciudadana, de género y generacional.
- III. Reconocer como sujetos y pilares fundamentales del desarrollo a sus organizaciones sociales y sus prácticas comunitarias.

## **Artículo 7. Identidad**

1. Somos un municipio pluricultural, intercultural y comunitario.
2. Somos un municipio que practica la diversidad política, económica, cultural, ideológica, religiosa y artística. Asimismo, practica la hospitalidad, la calidez, la solidaridad, la reciprocidad, el compromiso, el respeto y la dignidad.
3. Somos un municipio con tradiciones y costumbres arraigadas a través del tiempo, reconocido en todo el país por su paisajismo y su arquitectura colonial.
4. Somos un municipio con diversidad ecológica, que cuenta con tres ecosistemas: yungas, valles y puna.
5. Nosotros los totoreños somos conocidos con el denominativo de “*q’omerpicos*” y “*traga balas*”.
6. Nuestro Gobierno es autónomo, social, de derecho, democrático, descentralizado e integrador.

## **Artículo 8. Símbolos**

Son símbolos del Municipio de Totorá:

- I. Símbolos nacionales: La Bandera Tricolor rojo, amarillo y verde; el Himno Nacional Boliviano; el Escudo de Armas; la Wiphala; la Escarapela; la Flor de la Kantuta y la Flor del Patujú.
- II. Símbolos municipales: La Bandera verde con seis estrellas blancas, el Escudo de la provincia Carrasco, el Himno de la provincia Carrasco.

## **Artículo 9. Idiomas de uso frecuente**

Los idiomas de uso frecuente del Municipio Autónomo de Totorá son: el quechua y el castellano.

1. Se revalorizará el quechua como idioma materno, en la familia, las comunidades, los establecimientos educativos e instituciones públicas y privadas en la jurisdicción territorial del Municipio.
2. Se fomentará la elaboración de textos escritos en quechua, tanto en las instituciones educativas como en las instituciones públicas y privadas.

## **Artículo 10. Principios**

El Municipio Autónomo de Totorá asume los principios ético-morales de la sociedad plural: *ama qhilla*, *ama llulla*, *ama suwa* (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), el *Sumaj Kawsay* (o el Vivir Bien) y del *Qhapaj Ñan* (Camino o Vida Noble).

## **Artículo 11. Valores**

El Municipio Autónomo de Totorá se sustenta en los valores de unidad, voluntariedad, solidaridad, inclusión, dignidad, libertad, respeto, armonía, equilibrio, igualdad de oportunidades, responsabilidad y corresponsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, equidad, bien común, autogobierno, autonomía, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género y generacional, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los

términos establecidos en esta Carta Orgánica en concordancia con la Constitución Política del Estado.

## **Artículo 12. Regímenes**

El Municipio Autónomo de Totorá establece regímenes municipales con el propósito de atender las necesidades y las aspiraciones de las y los habitantes del municipio y mejorar sus condiciones de vida y de convivencia solidaria. Estos regímenes son:

### **I. Igualdad de género y generacional**

1. Se reconoce y promueve la igualdad de género y generacional como base de las políticas municipales, en toda su jurisdicción.
2. Se establecerán programas, planes y proyectos destinados a garantizar el respeto y ejercicio de la igualdad de género y generacional en todos los ámbitos de la administración pública municipal.

### **II. Familia, Niñez Adolescencia y Juventud:**

1. Se establecerán políticas y acciones destinadas a proteger y resguardar a las familias, en especial a las más desprotegidas, numerosas y en situación de riesgo, desarrollando programas que fortalezcan el modelo cultural comunitario de cooperación familiar.
2. Se gestionarán servicios para la atención de los niños, adolescentes y jóvenes con el objetivo de contribuir a mejorar su calidad de vida y su incorporación en la sociedad para el ejercicio pleno de sus derechos.
3. Se garantizará la no discriminación de adolescentes y jóvenes, promoviendo en forma activa y prioritaria, generando espacios para el estudio, capacitación para el trabajo, recreación e integración social de los mismos y su participación en el diagnóstico, planificación y ejecución de las acciones que los tengan como destinatarios.

### **III. Personas con discapacidad**

1. Se promoverá la participación de las personas con discapacidad como sujetos activos de la vida comunitaria, económica y cultural, impulsando el desarrollo de actividades que les permitan obtener igualdad de oportunidades, de acuerdo a sus capacidades.
2. Se promoverán actividades tendientes a favorecer la integración de las personas con discapacidad y su núcleo familiar a la comunidad con miras a su rehabilitación, educación, cultura, recreación e inserción laboral, así como la eliminación de barreras arquitectónicas para facilitar la libre circulación de personas con discapacidad, en todos los espacios públicos del municipio.

### **IV. Personas de la tercera edad**

1. Se desarrollarán políticas de atención a las personas de la tercera edad para mejorar sus condiciones de vida, de salud física y síquica, así como su integración familiar y social.
2. Se promoverán acciones hacia las comunidades para generar una cultura de inclusión de las personas de la tercera edad y su participación en el diagnóstico, planificación y ejecución de las acciones que los tengan como destinatarios.

## V. Minorías

1. Se desarrollarán políticas y acciones de atención a las personas que se encuentran en situación de minoría por su carácter étnico-cultural, social, de género, orientación sexual diferente, u otros.
2. Se promoverán acciones para su inclusión en condiciones de igualdad en la definición de políticas municipales que los tengan como destinatarios o beneficiarios de las mismas.

### **Artículo 13. Fines**

El Municipio Autónomo de Totorá asume como fines los siguientes:

1. Garantizar el acceso a la salud y educación gratuita a todos los pobladores, sin discriminación de ningún tipo.
2. Desarrollar la producción agropecuaria e industrialización, respetando los derechos de la Madre Tierra.
3. Preservar y conservar el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.
4. Promover el respeto, la igualdad y la equidad entre todos los habitantes, reconociendo la diversidad intra e intercultural.
5. Garantizar el acceso y la práctica del deporte en todas sus disciplinas para los habitantes del Municipio, mujeres y hombres.
6. Conservar, resguardar y revitalizar el patrimonio natural, arqueológico, cultural, paisajístico colonial.
7. Revalorizar los saberes, tecnologías y conocimientos de la producción agroecológica tradicional, en armonía con los derechos de la Madre Tierra y el principio de Vivir Bien, frente a la utilización de productos contrarios a este fin (agroquímicos y transgénicos).
8. Garantizar el acceso de los pobladores a los servicios municipales, sin discriminación y con equidad social.
9. Transparentar el uso de recursos y la información pública necesaria, determinando mecanismos ágiles y oportunos de acceso para toda la población.
10. Potenciar el turismo en todas sus formas, promoviendo la participación e iniciativas municipales, comunitarias, privadas y mixtas.
11. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y en nuestra carta orgánica.
12. Promover, la producción, distribución y redistribución de los bienes y servicios con equidad y justicia social para la diversidad de habitantes y estantes del Municipio.

13. Democratizar la participación ciudadana, generando espacios, mecanismos e instrumentos para el acceso a la información, la consulta, la toma de decisiones, el control social, la gestión compartida y la fiscalización municipal.
14. Garantizar el respeto a la diversidad cultural, de cosmovisión, ideológica, religiosa, generacional, de orientaciones sexuales diferentes y con capacidades diferentes, para el ejercicio pleno de los derechos, deberes y garantías establecidas en la Constitución Política del Estado y la presente carta orgánica.
15. Garantizar y revalorizar nuestras costumbres, vestimenta, música, instrumentos, juegos ancestrales y las prácticas sociales arraigadas a través del tiempo como: el *ayni*, la *mink'a*, la *humaraka*, el trueque, y otros.
16. Promover las iniciativas económico productivas familiares, comunitarias, de organizaciones económicas y entidades privadas dentro los ámbitos económico, cultural, estético, educativo, comunicacional, turístico, artístico, deportivo y otros, para mejorar los ingresos económicos y la calidad de vida de los habitantes del Municipio.

## TÍTULO II DERECHOS, GARANTÍAS, DEBERES Y OBLIGACIONES

### **Artículo 14. Derechos Autonómicos y Garantías de las y los habitantes del Municipio**

La presente carta orgánica se sujeta a los derechos y garantías de sus ciudadanas y ciudadanos los contemplados en el bloque constitucional.

### **Artículo 15. Derechos políticos de las y los habitantes del Municipio**

La presente carta orgánica se sujeta a los derechos políticos de sus ciudadanas y ciudadanos los contemplados en la Constitución Política del Estado y la Ley.

### **Artículo 16. Deberes y obligaciones**

La presente carta orgánica se sujeta a los deberes enunciados en el artículo 108 de la Constitución Política del Estado, y en concordancia establece que además son deberes y obligaciones de sus ciudadanas y sus ciudadanos, los siguientes:

1. Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y la presente carta orgánica.
2. Conocer, respetar y promover los derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado y la presente carta orgánica.
3. Promover y difundir la práctica de los fundamentos, valores y principios que proclama la Constitución Política del Estado y la presente carta orgánica.
4. Defender, promover, contribuir y fomentar el derecho a la paz y la cultura de la paz.
5. Trabajar, según su capacidad física e intelectual, en actividades lícitas y socialmente útiles.
6. Formarse en el sistema educativo hasta el bachillerato.
7. Tributar en proporción a su capacidad económica, conforme con la ley y la presente carta orgánica.

8. Denunciar y combatir todos los actos de corrupción.
9. Asistir, alimentar y educar a las hijas e hijos.
10. Asistir, proteger y socorrer a sus ascendientes.
11. Socorrer a las conciudadanas y los conciudadanos con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.
12. Prestar el servicio militar obligatorio.
13. Defender la unidad, la soberanía y la integridad territorial de Bolivia y respetar sus símbolos y valores.
14. Resguardar, defender y proteger el patrimonio natural, económico y cultural de Bolivia y del Municipio.
15. Proteger y defender los recursos naturales y contribuir a su uso sustentable, para preservar los derechos de las futuras generaciones.
16. Proteger y defender un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos.
17. Cuidar, mantener y precautelar toda la infraestructura del Municipio.
18. Practicar y asumir en forma responsable la participación ciudadana y el control social.
19. Garantizar la producción de alimentos sanos y libres de toda contaminación nociva para el consumo de la población.
20. Incluir en las actividades personales, comunales, sociales y municipales a las personas con capacidades diferentes y de la tercera edad.
21. Promover el acceso equitativo de mujeres y hombres a espacios de decisión.
22. Cuidar y proteger la integridad física y psicológica de los pobladores, en especial de las personas con capacidades diferentes, las personas de la tercera edad, las niñas, niños y adolescentes.
23. Coadyuvar con las políticas de seguridad ciudadana para el bienestar de todas las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio.
24. Proteger el patrimonio natural del Municipio de Tora establecidos en normativa.
25. Proteger, mantener, revalorizar y recuperar las semillas nativas del Municipio.

### **Artículo 17. Inviolabilidad de los Derechos y Garantías Fundamentales**

Todos los derechos reconocidos en la presente carta orgánica son directamente aplicables y gozan de iguales garantías para su protección, conforme a los artículos 109 y 110 de la Constitución Política del Estado. Los derechos que proclama esta carta orgánica no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados.

### **TÍTULO III SOBRE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO**

#### **Artículo 18. Vigencia del Derecho Autonómico**

- I. La vigencia del derecho autonómico es indefinida mientras así lo determine la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Totorá guiará su accionar en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, la presente carta orgánica y otras leyes relacionadas al ámbito autonómico municipal.

#### **Artículo 19. Cláusula de Colisión**

La Carta Orgánica tendrá preeminencia con relación a la legislación autonómica sobre competencias municipales. En caso de colisión de la Carta Orgánica con legislación nacional o autonómica se sujeta las previsiones establecidas en la Constitución Política del Estado.

#### **Artículo 20. Normativa Municipal**

- I. La jerarquía normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado.
- II. La normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos del Gobierno Autónomo Municipal de Totorá, es la siguiente:
  1. Concejo Municipal:
    - a. Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
    - b. Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.
  2. Órgano Ejecutivo Municipal:
    - a. Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con el Gabinete Municipal, para el cumplimiento de facultades y atribuciones.
    - b. Decreto Edil, emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a sus atribuciones y competencias.
    - c. Resolución Técnica y Administrativa, emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.
- III. Una ley municipal regulará el desarrollo de la normativa municipal.

# **SEGUNDA PARTE PARTE ORGANIZATIVA**

## **TÍTULO IV ÓRGANOS DE GOBIERNO**

### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

#### **Artículo 21. Identificación de los Órganos de Gobierno y sus autoridades**

El Gobierno Autónomo Municipal de Totora está constituido por un Concejo Municipal, conformado por las Concejalas y los Concejales Municipales, y un Órgano Ejecutivo presidido por una Alcaldesa o un Alcalde.

#### **Artículo 22. Facultades de los Órganos de Gobierno**

El Gobierno Autónomo Municipal de Totora asume el ejercicio de sus facultades legislativa, deliberativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y la presente carta orgánica.

#### **Artículo 23. Forma de Gobierno**

- I. La forma de gobierno es democrática, participativa, representativa y comunitaria, con equidad de género, bajo los mandatos de la descolonización y la despatriarcalización.
- II. La autonomía municipal organiza y estructura su poder público a través del Concejo Municipal y Órgano Ejecutivo Municipal. La organización del Gobierno Autónomo Municipal de Totora se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos de gobierno.
- III. Las funciones de los órganos no pueden ser reunidas en un solo órgano ni son delegables entre sí.

#### **Artículo 24. Procedimiento de elección de autoridades**

- I. Las candidatas y los candidatos a Concejalas y Concejales y a Alcalde o Alcaldesa serán postuladas o postulados conforme a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política del Estado.
- II. Las Concejalas y los Concejales, titulares y suplentes, serán electas y electos según criterios de población, territorio y equidad mediante sufragio universal, conforme a lo establecido en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y la Ley del Régimen Electoral.
- III. La Alcaldesa o el Alcalde Municipal será electa o electo por sufragio universal por simple mayoría, en lista separada de las concejalas y concejales de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y la Ley del Régimen Electoral.
- IV. El número de Concejalas o Concejales es de cinco (5) miembros. Este número de Concejalas o Concejales podrá variar en las siguientes elecciones municipales, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Ley del Régimen Electoral.

## **Artículo 25. Requisitos para ser electa, electo**

**I. Concejo Municipal:** Los requisitos para ser electa o electo Concejala o Concejal, además de lo establecido en la Ley del Régimen Electoral, son los siguientes:

1. Cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público.
  - a. Contar con la nacionalidad boliviana,
  - b. Ser mayor de edad, 18 años cumplidos,
  - c. Haber cumplido con los deberes militares (varones),
  - d. No tener pliego de cargo ejecutoriado ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendiente de cumplimiento,
  - e. No estar comprendida ni comprendido en los casos de prohibición y de incompatibilidad establecidos en la Constitución,
  - f. Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral
  - g. Hablar al menos dos idiomas oficiales.
2. Haber residido de forma permanente en el Municipio, al menos los dos años inmediatamente anteriores a la elección.

**II. Órgano Ejecutivo:** Los requisitos para ser electa o electo Alcaldesa o Alcalde, además de lo establecido en la Ley del Régimen Electoral, son los siguientes:

1. Cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público:
  - a. Contar con la nacionalidad boliviana.
  - b. Haber cumplido 21 años.
  - c. Haber cumplido con los deberes militares (varones).
  - d. No tener pliego de cargo ejecutoriado ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendiente de cumplimiento.
  - e. No estar comprendida ni comprendido en los casos de prohibición y de incompatibilidad establecidos en la Constitución.
  - f. Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral.
  - g. Hablar al menos dos idiomas oficiales.
2. Haber residido de forma permanente en el Municipio, al menos los dos años inmediatamente anteriores a la elección.

## **Artículo 26. Período de Mandato**

El período de mandato de las Concejales y los Concejales y de la Alcaldesa o el Alcalde electas o electos es de cinco años, y podrán ser reelectas o reelectos de manera continua por una sola vez.

## **CAPÍTULO II CONCEJO MUNICIPAL**

### **Artículo 27. Forma de organización**

- I. El Pleno del Concejo Municipal es la Máxima Autoridad Legislativa, Deliberativa y Fiscalizadora del Gobierno Autónomo Municipal de Totorá, se encuentra integrado por Concejalas y Concejales.
- II. El Concejo Municipal se organiza en una Directiva y comisiones.

### **Artículo 28. De la Directiva y las Comisiones**

- I. El Concejo Municipal, en su primera sesión ordinaria, elegirá su Directiva de entre las Concejalas y los Concejales titulares y estará compuesta por una Presidenta o un Presidente, una Vicepresidenta o un Vicepresidente y una Secretaria o un Secretario. La Presidenta o el Presidente y la Secretaria o el Secretario representarán a la mayoría, y la Vicepresidenta o el Vicepresidente a la minoría.
- II. Las Comisiones y sus Directivas serán conformadas en la primera sesión ordinaria del Concejo Municipal.
- III. Las atribuciones de la Directiva y las Comisiones se establecerán en el Reglamento General del Concejo Municipal, aprobado por Resolución Municipal por mayoría absoluta de votos del Concejo Municipal.
- IV. Las Concejalas y los Concejales suplentes podrán ejercer el cargo en ausencia del titular por licencia, renuncia, inhabilitación legal o muerte.

### **Artículo 29. Obligaciones de las Concejalas y los Concejales**

Las obligaciones de las Concejalas y los Concejales son:

1. Cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y la Carta Orgánica velando por la transparente administración de los asuntos municipales.
2. Cumplir con las funciones y labores que les sean asignadas y sugerir medidas tendientes a mejorar los servicios y funciones municipales.
3. Asistir a las sesiones del Concejo Municipal.
4. Defender los derechos ciudadanos e intereses de la comunidad, en el marco de las competencias municipales.
5. Formar parte activa y obligatoria de las comisiones.
6. Mantener su domicilio permanente en la jurisdicción municipal durante el período de su mandato.
7. Presentar declaración jurada de bienes ante la Contraloría General del Estado, bajo los procedimientos establecidos por esta instancia.

### **Artículo 30. Facultades y atribuciones del Concejo Municipal**

- I. Facultades del Concejo Municipal
  1. Legislativa.- Referida a la capacidad de elaborar y aprobar leyes municipales en el ámbito de sus competencias exclusivas y compartidas dentro de su jurisdicción territorial, conforme a la Constitución Política del Estado, leyes nacionales y procedimiento legislativo establecido en la presente carta orgánica y la Ley de Organización del Concejo Municipal.

2. Deliberativa.- Es la cualidad y capacidad de analizar, deliberar y decidir con prácticas de la democracia intercultural en el pleno del Concejo Municipal, así como entablar diálogos constructivos con la sociedad organizada para la toma de decisión de políticas públicas en beneficio del municipio en busca del Vivir Bien.
  3. Fiscalizadora.- Referida a la capacidad de fiscalización al órgano ejecutivo, las entidades desconcentradas, las empresas públicas municipales y toda entidad en la que el Gobierno Autónomo Municipal de Totora tenga participación. El procedimiento fiscalizador se definirá en la Ley Municipal de Fiscalización, de acuerdo a lo indicado en esta carta orgánica.
- II. El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:
1. Organizar su Directiva en la primera sesión ordinaria.
  2. Conformar, entre sus miembros, las Comisiones en la primera sesión ordinaria.
  3. Elaborar y aprobar el Reglamento General del Concejo Municipal mediante Resolución Municipal.
  4. Dictar y aprobar leyes municipales.
  5. Dictar y aprobar resoluciones para la aplicación de atribuciones del Concejo Municipal.
  6. Aprobar el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial presentado por la Alcaldesa o el Alcalde, a los sesenta (60) días continuos de su presentación. En caso de que el Concejo Municipal no se pronunciara en el plazo señalado, dichos planes y programas se darán por aprobados.
  7. Aprobar y fiscalizar el catastro urbano, de acuerdo con las normas catastrales y técnico-tributarias propuestas por el Órgano Ejecutivo.
  8. Revisar, aprobar o rechazar el informe de ejecución del Programa de Operativo Anual y la memoria correspondiente a cada gestión anual presentados por la Alcaldesa o el Alcalde, dentro de los plazos establecidos por la ley.
  9. Aprobar, dentro de los veinte (20) días de su presentación, el Programa Operativo Anual y el Presupuesto Municipal presentados por la Alcaldesa o el Alcalde en base al Plan de Desarrollo Municipal. En caso de que el Concejo Municipal no se pronunciara en el plazo establecido, los mismos se darán por aprobados.
  10. Aprobar leyes municipales para la creación de impuestos municipales de acuerdo a la normativa vigente, en coordinación con las organizaciones sociales y la sociedad civil organizada.
  11. Aprobar leyes municipales sobre tasas y patentes, en coordinación con las organizaciones sociales y la sociedad civil organizada.
  12. Aprobar o rechazar contratos y convenios mediante ley municipal, en un plazo máximo de quince (15) días, cuya categorización por naturaleza y/o cuantía será definida en Ley Municipal.

13. Aprobar o rechazar los créditos públicos o endeudamiento público en base a los procedimientos establecidos en las normas que regulan la materia.
14. Aprobar, por dos tercios (2/3) de votos del total de las Concejalas y los Concejales, mediante ley municipal, la enajenación de bienes municipales sujetos a régimen jurídico privado.
15. Autorizar la negociación y constitución de empréstitos, en un plazo máximo de quince (15) días.
16. Aprobar la participación del Gobierno Autónomo Municipal de Tora en mancomunidades, asociaciones, hermanamientos y organismos intermunicipales, públicos y privados, nacionales e internacionales.
17. Aprobar la ley de fiscalización municipal, en la cual se establezcan sanciones homólogas para todas las autoridades electas y servidores públicos del gobierno autónomo municipal, así como los diferentes instrumentos, mecanismos e instancias para la fiscalización.
18. Convocar y pedir a la Alcaldesa o el Alcalde informes de su gestión de acuerdo a la Ley Municipal de Fiscalización.
19. Fiscalizar a las autoridades jerárquicas del Gobierno Municipal y a todo servidor público municipal, así como a los directorios y ejecutivos de las Empresas Municipales, en el marco de la Ley de Fiscalización.
20. Aprobar, por dos tercios (2/3) de votos del total de las Concejalas o Concejales, la Ley de Distritación Municipal.
21. Aprobar la creación, constitución, fusión, transformación o disolución de empresas municipales mediante ley municipal.
22. Aprobar el registro de las organizaciones sociales sectoriales y/o territoriales, juntas vecinales, asociaciones comunitarias, en la jurisdicción municipal, mediante ley municipal.
23. Nominar calles, callejones, pasajes, lugares sagrados, avenidas, plazas, parques y establecimientos de educación y salud, de acuerdo con criterios históricos y tradicionales, según norma específica, atendiendo a la iniciativa ciudadana.
24. Aprobar el presupuesto de funcionamiento del Gobierno Autónomo Municipal mediante ley municipal. Asimismo, aprobar la planilla presupuestaria para la remuneración y viáticos de las Concejalas y Concejales y personal administrativo, de acuerdo con el grado de responsabilidad, la naturaleza del cargo, y la capacidad económica del municipio.
25. Designar, de entre sus miembros en ejercicio, por dos tercios (2/3) de votos del total de sus miembros, a la Alcaldesa o el Alcalde Interino, en los casos comprendidos en la Constitución Política del Estado y las leyes en vigencia.
26. Considerar los informes y dictámenes emitidos por la Contraloría General del Estado Plurinacional y disponer se las ejecute, informando a la población conforme a lo establecido por ley.

27. Difundir, publicar, informar y rendir cuentas de su gestión, dos veces al año, a la población y las instancias de participación ciudadana y control social.
28. Aprobar y otorgar distinciones, condecoraciones, premios y otros, de acuerdo a reglamento.
29. Designar oficiales mayores, directores, asesores y personal administrativo del Concejo Municipal, en el marco de su presupuesto aprobado.
30. Regular el servicio y las tarifas del transporte público dentro de su jurisdicción.
31. Solicitar al pleno del Concejo Municipal licencia por ausencia temporal a efectos de la habilitación de su suplente en conformidad con el procedimiento establecido por el Reglamento General del Concejo Municipal.
32. Las demás atribuciones o responsabilidades señaladas por las leyes.

### **Artículo 31. De las Sesiones del Concejo Municipal**

- I. Las sesiones del Concejo Municipal serán: Ordinarias, Extraordinarias, de Honor y Ciudadanas.
- II. Las sesiones se realizarán en Plenaria o en Comisiones y deberán convocarse obligatoriamente de manera pública y por escrito, excepto las sesiones ordinarias por estar establecidas en días y horas fijas de acuerdo al Reglamento General del Concejo Municipal, por lo que las Concejales y los Concejales están obligados a asistir a las mismas sin necesidad de convocatoria.
- III. Las sesiones serán necesariamente públicas y sólo podrán ser reservadas si afectaran o perjudicaran a la moral o al honor personal; éstas serán determinadas por dos tercios (2/3) de votos de los miembros presentes.
- IV. Las sesiones no podrán efectuarse si no existe el quórum reglamentario, que se formará con la asistencia de la mitad más uno del total de sus miembros en ejercicio.
- V. Serán nulos de pleno derecho los actos del Concejo Municipal que no cumplan las condiciones señaladas en los incisos anteriores.

### **Artículo 32. Sesiones Ordinarias**

Las Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal se realizaran en su sede oficial y en los Distritos Municipales, conforme al Reglamento General del Concejo Municipal.

### **Artículo 33. Sesiones Extraordinarias**

Las sesiones extraordinarias del Concejo Municipal serán convocadas públicamente y por escrito con veinticuatro (24) horas de anticipación por su Presidente y Secretario, sujetas siempre a temario específico y adjuntando antecedentes.

### **Artículo 34. Sesiones de Honor**

Las sesiones de honor se convocarán de manera pública y escrita con 48 horas de anticipación para realizar homenajes, condecoraciones, reconocimientos u otros por motivos históricos, cívicos, deportivos, artísticos y/o culturales y otros.

### **Artículo 35. Sesiones Ciudadanas**

Las sesiones ciudadanas del Concejo Municipal y de sus Comisiones, distintas de las sesiones ordinarias o extraordinarias, tienen el objeto de recibir a las ciudadanas o

los ciudadanos, las organizaciones sociales, productivas, económicas y otros para tratar asuntos relativos al cumplimiento de sus atribuciones o escuchar los reclamos, necesidades y propuestas de la población, previa solicitud escrita de éstas.

### **Artículo 36. De las leyes y resoluciones municipales**

- I. La Ley Municipal es el instrumento legislativo propio del Concejo Municipal de cumplimiento obligatorio en la jurisdicción territorial del Municipio, que será aplicado para el ejercicio de sus atribuciones y las competencias municipales.
- II. La Resolución Municipal es el instrumento normativo emitido por el Concejo Municipal para atender sus atribuciones.

### **Artículo 37. Procedimiento Legislativo del Concejo Municipal para leyes y resoluciones municipales**

- I. Los proyectos de leyes municipales pueden ser presentados por una o más Concejalas o Concejales, por las Comisiones, la Alcaldesa o el Alcalde, la Subalcaldesa o el Subalcalde, o mediante la iniciativa legislativa ciudadana individual o colectiva, para su tratamiento en el Concejo Municipal. Estos proyectos de ley serán desarrollados mediante un mecanismo de construcción colectiva con la ciudadanía.

Se sujetan al siguiente procedimiento:

1. Los proyectos de ley deberán ser remitidos a las Comisiones correspondientes para su respectivo tratamiento. Las Comisiones deberán emitir su informe y sus recomendaciones sobre el proyecto de ley, al pleno del Concejo Municipal.
  2. La aprobación de las leyes municipales se realizará por:
    - a) Dos tercios (2/3) de votos de los miembros del Concejo Municipal en el caso de leyes de mandato constitucional o asuntos que afecten sensiblemente el accionar municipal.
    - b) Por mayoría absoluta de votos de los miembros del Concejo Municipal en el caso de las otras leyes municipales.
  3. La Ley Municipal aprobada por el Concejo Municipal deberán ser promulgada por la Alcaldesa o el Alcalde en un plazo máximo de diez (10) días.
  4. En caso de encontrarse observaciones a la ley, ésta será devuelta al Concejo Municipal en un plazo de diez (10) días con un informe técnico jurídico de las observaciones, las cuales deberán ser resueltas por el Concejo en un plazo máximo de diez (10) días y remitidas nuevamente a la Alcaldesa o el Alcalde.
  5. Devuelta la ley al Ejecutivo, atendidas las observaciones o rechazadas las observaciones por el Concejo, la Alcaldesa o el Alcalde procederá a su promulgación en el plazo máximo de cinco (5) días. Si no promulgare o se negare a promulgar la ley, la promulgación será realizada por el Presidente del Concejo Municipal, vencido el plazo.
  6. La derogación o abrogación de las leyes municipales se realizará conforme al procedimiento de su aprobación.
- II. La Resolución Municipal es el instrumento normativo emitido por el Concejo Municipal para atender sus atribuciones.
  - III. Toda normativa emitida por el Concejo Municipal debe ser publicada en la Gaceta Municipal (Vitrina en la entrada del Concejo Municipal); así como podrá ser difundida a través de los medios de mayor accesibilidad a la población.

### **Artículo 38. Conflicto de intereses y prohibiciones de las Concejalas y Concejales**

- I. Las Concejalas y Concejales no podrán anteponer sus intereses privados ante los intereses públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Totora.
- II. Las Concejalas y Concejales están prohibidos de:
  1. Intervenir en la decisión de asuntos municipales en los cuales tengan interés personal o los tuvieren sus cónyuges, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
  2. Celebrar contratos por sí o por terceros, sobre bienes, rentas y ejecución de obras, prestación de servicios o explotaciones municipales, concedidas, reguladas o supervisadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Totora.
  3. Ejercer funciones de administrador, arrendatario concesionario o adjudicatario de bienes, obras, servicios públicos y explotaciones municipales, servir de intermediario, fiador, deudor y en cualquier otra actividad financiera, comercial, industrial o de servicios en general, en la cual se encuentre relacionada el Gobierno Autónomo Municipal de Totora, sus bienes, servicios y obligaciones.
  4. Usar indebidamente la información y las influencias derivadas del cargo que ejerce para obtener beneficios para sí, familiares o terceros en los asuntos o tramites que se ventilen en el Gobierno Autónomo Municipal de Totora o que se deriven o generen en éste.

### **Artículo 39. Faltas**

- I. Se consideran faltas pasibles a sanciones las siguientes:
  1. Inobservancia o infracción de la presente carta orgánica, leyes y resoluciones municipales del Concejo Municipal.
  2. No cumplir con las funciones y tareas asignadas en las Comisiones del Concejo Municipal u otras delegadas en forma específica.
  3. Inasistencia injustificada por más de tres sesiones ordinarias continuas o cuatro discontinuas en el mes.
  4. Las establecidas en la leyes que les sean aplicables.
- II. Los Concejales que hubieran incurrido en las causales descritas precedentemente, serán sancionados de acuerdo a procedimiento y a lo previsto en el Reglamento General del Concejo Municipal.

### **Artículo 40 Destitución de las Concejalas o los Concejales**

Las Concejalas o los Concejales podrán ser destituidas o destituidos en el ejercicio de su cargo por tener sentencia condenatoria ejecutoriada en su contra. En este caso, la sustituta o sustituto suplente adquirirá titularidad hasta la conclusión del mandato.

### **Artículo 41 Sustitución de las Concejalas o los Concejales**

Las Concejalas o los Concejales podrán ser sustituidas o sustituidos en el ejercicio de su cargo en caso de renuncia, inhabilitación, fallecimiento o impedimento permanente, por la o el suplente previa habilitación del Tribunal Electoral correspondiente.

## **Artículo 42 Revocatoria de mandato**

Las Concejalas o los Concejales, titulares y suplentes, podrán ser revocados de su mandato de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley del Régimen Electoral y la presente carta orgánica.

### **CAPÍTULO III ÓRGANO EJECUTIVO**

## **Artículo 43. Composición del Órgano Ejecutivo**

El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Totora está compuesto por la Alcaldesa o el Alcalde, las Subalcaldesas o los Subalcaldes, las o los oficiales mayores, las direcciones, jefaturas de unidad y las o los servidores públicos municipales. La Alcaldesa o el Alcalde es la máxima autoridad ejecutiva del Municipio.

## **Artículo 44. Facultades y atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde**

- I. La Alcaldesa o el Alcalde tiene la facultad reglamentaria y ejecutiva en el marco de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Municipal de Totora.
- II. La Alcaldesa o el Alcalde tiene las siguientes atribuciones:
  1. Representar administrativa y legalmente al Gobierno Autónomo Municipal de Totora.
  2. Elaborar y aprobar el Decreto Municipal de Organización del Órgano Ejecutivo Municipal.
  3. Emitir Decretos Municipales y Resoluciones Ejecutivas en el marco de sus facultades y atribuciones, sin contravenir las leyes y resoluciones municipales.
  4. Presentar a consideración del Concejo Municipal proyectos de ley.
  5. Promulgar, en el plazo máximo de diez (10) días calendario, toda ley municipal aprobada por el Concejo Municipal, según el procedimiento legislativo.
  6. Ejecutar las leyes municipales.
  7. Aprobar reglamentos y normas procedimentales para la ejecución de las leyes municipales, mediante decretos municipales.
  8. Elaborar, aprobar y ejecutar reglamentos y manuales de funciones para el adecuado funcionamiento del personal administrativo del Órgano Ejecutivo.
  9. Establecer la estructura y composición del Órgano Ejecutivo, en el marco de sus facultades y atribuciones.
  10. Formular las estrategias, planes, programas y proyectos y otros aspectos del Municipio mediante resoluciones ejecutivas y darlas a conocer al Concejo Municipal.
  11. Designar, contratar y retirar a las o los oficiales mayores, directoras o directores, asesoras o asesores y personal administrativo del Órgano Ejecutivo.
  12. Supervisar por la eficiente prestación de servicios a la población.
  13. Planificar, organizar, dirigir y supervisar las labores del Órgano Ejecutivo.

14. Elaborar y elevar dentro de los noventa (90) días de su gestión, ante el Concejo Municipal para su consideración y aprobación, el Plan de Desarrollo Municipal (PDM), el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial y el Plan de Uso de Suelos, asegurando su elaboración participativa y su coordinación y compatibilidad con los planes y programas de desarrollo departamental y nacional.
15. Presentar ante el Concejo Municipal para su consideración y aprobación, el Programa Operativo Anual y el Presupuesto Municipal, elaborado con las instancias de participación ciudadana y control social, con veinte (20) días de anticipación a la fecha establecida por el órgano rector.
16. Ejecutar los planes, programas y proyectos municipales, debiendo para ello suscribir todo tipo de contratos jurídicos en general.
17. Garantizar que aquellas áreas calificadas de riesgo para la construcción no sean ocupadas con fines de vivienda ni equipamiento.
18. Presentar informes periódicos ante el Concejo Municipal del proceso de la gestión municipal, así como responder a los pedidos de informes escritos u orales y minutas de comunicación que, en cumplimiento a las tareas de fiscalización, requieran las Concejalas y los Concejales de conformidad con los plazos y las modalidades establecidos en la Ley Municipal de Fiscalización.
19. Presentar informes periódicos a las instancias de participación ciudadana y control social sobre el proceso de la gestión municipal de conformidad con los plazos y modalidades establecidos en la Ley de Participación y Control Social.
20. Elaborar los proyectos de ley en el ámbito de sus atribuciones, y remitirlos al Concejo Municipal para su tratamiento conforme a procedimientos establecidos.
21. Elaborar y proponer al Concejo Municipal, para su aprobación, los planos de zonificación y valuación zonal, tablas de valores según calidad de vía del suelo y la delimitación literal de cada una de las zonas detectadas por el proceso de zonificación.
22. Administrar el catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad con los preceptos y parámetros técnicos establecidos para el gobierno municipal.
23. Planificar y regular el transporte urbano y rural dentro de su jurisdicción territorial.
24. Elaborar y aplicar los reglamentos específicos para implantar e institucionalizar los procesos de administración y de control gubernamentales, en el marco de la normativa respectiva.
25. Ejecutar las expropiaciones aprobadas por el Concejo Municipal, conforme a la ley.
26. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir las leyes y otras disposiciones municipales.
27. Constituir las empresas y entes municipales en coordinación con los mecanismos de participación y control social, previa aprobación del Concejo Municipal.
28. Presidir los Consejos de Administración o los Directorios de las empresas con participación municipal mayoritaria, con facultad de delegar su representación en otros funcionarios de jerarquía.

29. Aplicar la Ley Municipal de Distinciones, Premios y Condecoraciones Municipales
30. Promover, gestionar e impulsar el desarrollo económico, productivo, sustentable, social e intra e intercultural.
31. Poner a disposición de la autoridad competente los estados financieros y la ejecución presupuestaria de la gestión anterior, debidamente suscritos y aprobados por el Concejo Municipal, en conformidad con lo dispuesto por la ley. Para su aprobación ante el Concejo Municipal deberá remitirlo con 20 días de anticipación a la fecha establecida para su presentación ante el Órgano Rector.
32. Difundir, publicar, informar y rendir cuentas de su gestión, dos veces al año, a la población y las instancias de participación ciudadana y control social.
33. Informar al Concejo Municipal y poner a disposición del público, por lo menos dos veces al año, los avances completos del Programa Operativo Anual y la ejecución presupuestaria, y de forma anual sobre la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal.
34. Designar y posesionar a las Subalcaldesas o los Subalcaldes municipales en coordinación con las organizaciones sociales.
35. Proponer al Concejo Municipal la creación de Distritos Municipales.
36. Normar y sancionar a las personas individuales y/o colectivas, instituciones públicas y/o privadas que infrinjan las disposiciones de preservación del patrimonio municipal, el dominio y propiedad públicas, normas sanitarias básicas, de uso del suelo y del agua, protección y preservación a la fauna y flora silvestre, animales domésticos, al turismo, elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para consumo humano y animal, así como los productos destinados al cultivo agrícola, en base a reglamento.
37. Reglamentar y ordenar la demolición de los inmuebles que no cumplan el uso del suelo, subsuelo y sobresuelo, normas urbanísticas y normas administrativas especiales del Municipio y que atenten contra la seguridad de la población, cuando no pertenezcan al patrimonio cultural, histórico y artístico del Municipio Autónomo de Totorá, por sí mismo o con la cooperación de las autoridades nacionales, departamentales y reguladoras, así como la reasignación del uso del suelo que corresponda.
38. Suscribir convenios y contratos de acuerdo con lo establecido en la presente carta orgánica.
39. Poner en conocimiento del Concejo Municipal su ausencia temporal, para que se proceda conforme a la presente carta orgánica.
40. Asistir obligatoriamente cada mes al menos a una sesión ordinaria del Concejo Municipal.
41. Otras atribuciones y responsabilidades establecidas por las leyes.

#### **Artículo 45. Normativa del Órgano Ejecutivo**

- I. El Decreto Municipal es el instrumento normativo reglamentario propio del Órgano Ejecutivo para la ejecución de las leyes municipales. Los Decretos Municipales deberán ser firmados por la Alcaldesa o el Alcalde y sus Oficiales Mayores para su aplicación.

- II. La Resolución Ejecutiva es el instrumento normativo cuyo uso y aplicación es para acciones administrativas del Órgano Ejecutivo y otras que establezca el Decreto Municipal de Organización del Órgano Ejecutivo Municipal.
- III. Los procedimientos para la elaboración de los Decretos Municipales, Resoluciones Ejecutivas y otras normas internas deberán estar establecidos en el Decreto Municipal de Organización del Órgano Ejecutivo.

#### **Artículo 46 Incompatibilidad**

El cargo de la Alcaldesa o el Alcalde es incompatible con cualquier otra función pública, remunerada o no. Su aceptación supone renuncia tácita al cargo; se exceptúa la docencia universitaria.

#### **Artículo 47. Conflicto de Intereses, prohibiciones y faltas de la Alcaldesa o el Alcalde**

- I. La Alcaldesa o el Alcalde no podrá anteponer sus intereses privados a los intereses públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Totora.
- II. La Alcaldesa o el Alcalde está prohibido de:
  - 1. Intervenir en la decisión de asuntos municipales, celebrar todo tipo de contratos con el gobierno municipal en los cuales tenga interés personal o los tuvieren su cónyuge y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
  - 2. Ejercer funciones de administrador, arrendatario concesionario o adjudicatario de bienes, obras, servicios públicos y explotaciones municipales, servir de intermediario, fiador, deudor y en cualquier otra actividad financiera, comercial, industrial o de servicios en general, en la cual se encuentre relacionada el Gobierno Autónomo Municipal de Totora, sus bienes, servicios y obligaciones.
  - 3. Usar indebidamente la información y las influencias derivadas del cargo que ejerce para obtener beneficios para sí, familiares o terceros en los asuntos o tramites que se ventilen en el Gobierno Autónomo Municipal de Totora o que se deriven o generen en éste.
- III. Se consideran faltas pasibles a sanciones las siguientes:
  - 1. Inobservancia o infracción de la presente carta orgánica, leyes municipales y toda otra normativa municipal emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de Totora.
  - 2. Inobservancia o infracción a las peticiones de informe y minutas de comunicación emitidas por el Concejo Municipal como instrumentos de fiscalización y las establecidas en las leyes que les sean aplicables.
  - 3. La Alcaldesa o el Alcalde que hubiera incurrido en las causales descritas precedentemente, serán sancionados por el Concejo Municipal, de acuerdo a la Ley Municipal de Fiscalización.

#### **Artículo 48 Destitución de la Alcaldesa o el Alcalde**

La Alcaldesa o el Alcalde podrá ser destituida o destituido en el ejercicio de su cargo por sentencia condenatoria ejecutoriada. Si la sentencia condenatoria ejecutoriada se produjere antes de la mitad de su mandato deberá convocarse a nuevas elecciones, las mismas que se realizaran en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días. Si la sentencia condenatoria ejecutoriada se dictase después de la mitad del mandato, el

Concejo Municipal elegirá por dos tercios (2/3) de votos del total de sus miembros, a la Alcaldesa o el Alcalde sustituto que adquirirá la titularidad hasta la conclusión del mandato.

#### **Artículo 49 Sustitución de la Alcaldesa o el Alcalde**

En caso de renuncia, muerte o inhabilidad permanente de la Alcaldesa o el Alcalde se procederá a una nueva elección, siempre y cuando no haya transcurrido la mitad de su mandato. En caso contrario, el Concejo Municipal elegirá de entre sus miembros a la Alcaldesa o el Alcalde sustituta o sustituto, por dos tercios (2/3) de votos de sus miembros hasta la conclusión de su mandato, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley del Régimen Electoral.

#### **Artículo 50. De las Subalcaldesas o los Subalcaldes**

- I. Las Subalcaldesas o los Subalcaldes se constituirán como autoridades distritales desconcentradas, en representación del Órgano Ejecutivo.
- II. El Órgano Ejecutivo establecerá la forma de designación, los requisitos para asumir el cargo, las causales y los procedimientos para su sustitución, las facultades y atribuciones que le serán delegadas o transferidas, en coordinación y consulta con las organizaciones sociales, mediante un Decreto Municipal.

#### **Artículo 51. Desconcentración administrativa**

El Gobierno Autónomo Municipal de Totorá podrá desconcentrar la administración municipal para mejorar la calidad, eficiencia y eficacia de la prestación de los servicios, teniendo en cuenta sus características poblacionales, socioculturales y nivel de desarrollo de acuerdo a un estudio técnico, que será aprobado mediante una Ley Municipal.

### **TÍTULO V DEL SERVIDOR PÚBLICO**

#### **Artículo 52. Servidoras y Servidores Públicos**

Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento; y se rigen por los principios de: legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

#### **Artículo 53. Requisitos para acceder a la Función Pública**

Para acceder al desempeño de funciones públicas se requiere:

1. Contar con la nacionalidad boliviana.
2. Ser mayor de edad.
3. Haber cumplido con los deberes militares.
4. No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento.
5. No estar comprendida ni comprendido en los casos de prohibición y de incompatibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado.

6. Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral.
7. Hablar al menos dos idiomas oficiales del Estado Plurinacional.
8. Tener la formación profesional idónea para el cargo.

#### **Artículo 54. Personal de libre nombramiento**

El personal de libre nombramiento está constituido por las o los Oficiales Mayores, Directoras o Directores y Asesoras o Asesores del Gobierno Autónomo Municipal de Totorá, los cuales no forman parte de la Carrera Administrativa, conforme lo establecido por el artículo 233 de la Constitución Política del Estado. Los requisitos de designación, funciones y atribuciones serán definidos en el Reglamento de Manuales y Funciones.

#### **Artículo 55. Carrera administrativa**

- I. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, designadas y designados y de libre nombramiento.
- II. La carrera administrativa se instaurará en toda la estructura del Gobierno Autónomo Municipal de Totorá. Los cargos y las responsabilidades de carrera administrativa serán establecidos mediante ley municipal en concordancia con la normativa vigente.

#### **Artículo 56. Incompatibilidades**

Resultan incompatibles con el ejercicio de la función pública, de acuerdo al artículo 239 de la Constitución Política del Estado:

1. La adquisición o arrendamiento de bienes públicos a nombre de la servidora pública o del servidor público, o de terceras personas.
2. La celebración de contratos administrativos o la obtención de otra clase de ventajas personales del Estado.
3. El ejercicio profesional como empleadas o empleados, apoderadas o apoderados, asesoras o asesores, gestoras o gestores de entidades, sociedades o empresas que tengan relación contractual con el Municipio.
4. La incompatibilidad alcanza hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

#### **Artículo 57. Responsabilidad por la Función Pública**

- I. Todas las servidoras y los servidores públicos electas o electos, designadas o designados, de carrera administrativa y de libre nombramiento son responsables de la acción u omisión realizada en el marco de sus atribuciones y funciones. Las responsabilidades emergentes de las acciones u omisiones serán de carácter administrativo, ejecutivo, civil y penal.
- II. La Contraloría General del Estado es la institución técnica para determinar los indicios de responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal de las servidoras o servidores en el ejercicio de la función pública, por medio de auditorías realizadas al Gobierno Autónomo Municipal de Totorá.
- III. En caso de establecerse las responsabilidades, el procesamiento se realizará conforme a las disposiciones contempladas por el Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública.

## **TÍTULO VI EMPRESAS Y ENTES MUNICIPALES**

### **Artículo 58. Empresas y entes municipales**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Totorá, en el marco de sus competencias exclusivas, podrá crear, constituir, disolver o participar en empresas y/o entes municipales para la ejecución de obras, provisión de bienes, prestación de servicios o explotaciones municipales de acuerdo a sus necesidades de desarrollo y capacidad institucional.
- II. Las empresas municipales podrán ser públicas o mixtas con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituidas mediante ley municipal, previa coordinación y consulta con los mecanismos de participación y control social y la población en general, bajo el control y fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Totorá, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Estado y la presente carta orgánica.
- III. Las Concejales y los Concejales, sus conyugues o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad no podrán ser miembros de los directorios, gerentes o servidoras o servidores de las empresas municipales, a excepción de la Alcaldesa o el Alcalde que ejercerá la Presidencia. Los parientes consanguíneos o por afinidad de la Alcaldesa o el Alcalde en los mismos grados que de las Concejales o Concejales, no podrán ser miembros de los directorios, gerentes o servidoras o servidores de las empresas municipales.
- IV. La selección y designación de los Gerentes de la Empresas Municipales se efectuará mediante convocatoria pública y concurso de méritos a instancia de sus Directorios. El Concejo Municipal supervisará la transparencia del proceso.

## **TÍTULO VII SISTEMAS DE CONTROL**

### **Artículo 59. Sistemas de Control**

El Gobierno Autónomo Municipal de Totorá será pasible al control fiscal del Estado Plurinacional a través de la Contraloría General del Estado y la Asamblea Legislativa Plurinacional, de acuerdo a la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

- I. La fiscalización del Órgano Ejecutivo será ejercida por el Concejo Municipal. Los procedimientos, actos, informes y resultados de la fiscalización deben ser abiertos, transparentes y públicos.
- II. El control gubernamental será ejercido por la Contraloría General del Estado y los mecanismos institucionales establecidos por la ley.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal de Totorá tiene la obligación de rendir cuentas dos veces al año de manera pública a la sociedad civil y a los niveles de fiscalización reconocidos legalmente, en concordancia a la normativa vigente.
- IV. El Gobierno Autónomo Municipal de Totorá podrá crear otros mecanismos de control y fiscalización en el marco de la normativa emitida por el nivel central del Estado y de la competencia concurrente señalada en el numeral 14, párrafo II, del artículo 299 de la Constitución Política del Estado.

## **TÍTULO VIII COORDINACIÓN INTERGUBERNAMENTAL**

### **Artículo 60. Coordinación**

- I. La coordinación entre el Gobierno Autónomo Municipal de Totora y el nivel central del Estado se realizará de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Totora, en concordancia con la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, reconoce como mecanismos e instrumentos de coordinación, los siguientes:
  1. El Consejo Nacional de Autonomías, para la coordinación política.
  2. el Servicio Estatal de Autonomías para la coordinación técnica y el fortalecimiento de la gestión autonómica.
  3. El Sistema de Planificación Integral del Estado para la coordinación programática, económica y social.
  4. Los Consejos de Coordinación Sectorial.
  5. Las normas e instrumentos técnicos de la autoridad nacional competente para la coordinación financiera.
  6. Los acuerdos y convenios intergubernativos entre el Gobierno Autónomo Municipal de Totora y las otras entidades territoriales autónomas.

## **TERCERA PARTE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL**

### **TÍTULO IX PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

#### **Artículo 61. Disposiciones generales**

- I. Se reconoce, promueve y consolida la Participación Ciudadana y el Control Social como instancias de gestión municipal compartida y corresponsable entre el Gobierno Autónomo Municipal de Totora y la sociedad civil organizada.
- II. La Participación Ciudadana y el Control Social fortalecen los espacios, mecanismos, procedimientos y formas de articulación de las organizaciones sociales urbanas y rurales: territoriales, funcionales y/o sectoriales, para profundizar la democracia representativa, participativa y comunitaria, garantizando la igualdad de oportunidades y la equidad de género y generacional en los niveles de representación, mediante la formulación de políticas públicas, determinación del gasto y la inversión pública y el seguimiento y evaluación a la prestación de bienes y servicios públicos municipales y a la calidad de los mismos, en concordancia con lo establecido en los artículos 241 y 242 de la Constitución Política del Estado y lo establecido en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.
- III. La participación ciudadana es un proceso que implica: el acceso a la información, la consulta, la toma de decisiones y el control social para lograr la gestión municipal compartida y corresponsable.
  1. El acceso a la información: que implica garantizar que toda ciudadana o ciudadano acceda a la información pública amplia, irrestricta y actualizada de

la gestión municipal, en concordancia con lo establecido en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

2. La consulta: que implica el establecimiento de los procedimientos de consulta en la definición de normas y políticas municipales susceptibles de afectar sensiblemente la vida de las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio, en concordancia con lo establecido en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.
3. La toma de decisiones: mediante el establecimiento de instancias, mecanismos y procedimientos para la concertación y formulación de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos municipales.
4. El control social: es el mecanismo para ejercer el seguimiento y evaluación de la gestión pública municipal en todos sus niveles, en concordancia con los artículos 241 y 242 de la Constitución Política del Estado y lo establecido en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.
5. Gestión compartida y corresponsable: crear las instancias y mecanismos que involucren a las organizaciones sociales en la definición y gestión de las políticas, planes, programas y ejecución de los planes de largo plazo, del Plan de Desarrollo Municipal, el Programa Operativo Anual y los presupuestos municipales, de manera corresponsable entre la sociedad civil organizada y el Gobierno Autónomo Municipal de Totorá.

#### **Artículo 62. Garantías para el ejercicio de la Participación y el Control Social**

El Gobierno Autónomo Municipal de Totorá, de acuerdo a los artículos 241 y 242 de la Constitución Política del Estado y lo establecido en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, garantizará la participación y el control social, de manera individual y/o colectiva de las organizaciones sociales y de la población en general, mediante mecanismos e instancias creados en concordancia con la Ley de Participación y Control Social emitida por el nivel central del Estado.

#### **Artículo 63. Sujetos de la Participación y Control Social**

Se reconoce como sujetos de la Participación y el Control Social a todas las ciudadanas y todos los ciudadanos del Municipio, quienes ejercerán la participación y el control social de manera individual y/o colectiva, por medio de sus organizaciones sociales, territoriales y/o funcionales, de manera directa o mediante sus representantes.

#### **Artículo 64. Mecanismos de Participación y Control Social**

El Gobierno Autónomo Municipal de Totorá creará los mecanismos de Participación y Control Social en coordinación y consulta con las organizaciones sociales y la población en general, en sujeción a la ley que establecerá el marco general para el ejercicio de la Participación y Control Social.

#### **Artículo 65. Transparencia**

El Gobierno Autónomo Municipal de Totorá creará la Oficina de Información y Transparencia para garantizar el ejercicio de la participación ciudadana y el control social de la gestión pública. Esta oficina tendrá la función de proporcionar y facilitar información sobre los planes, programas y proyectos, las contrataciones y reportes de ejecución, los informes físicos y financieros, evaluaciones, balances, leyes, ordenanzas y resoluciones municipales, así como toda información y documentación relacionada a la gestión pública municipal, a la que se podrá acceder a simple requerimiento, de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

## **Artículo 66. Rendición de cuentas**

Las autoridades y las funcionarias y los funcionarios del Gobierno Autónomo Municipal de Totora deberán hacer una rendición de cuentas a la población en general por lo menos dos veces al año, de manera pública, previa difusión amplia y oportuna de sus informes escritos.

El Gobierno Autónomo Municipal de Totora, en consulta con las organizaciones sociales, creará los mecanismos y procedimientos para instituir la transparencia y la rendición de cuentas, mediante ley municipal.

## **Artículo 67. Fines de la Participación Ciudadana y Control Social**

La participación ciudadana y el control social implican, además de las previsiones establecidas en la Constitución Política del Estado y la presente carta orgánica, los siguientes fines:

1. Participar en la formulación de las políticas públicas municipales.
2. Apoyar al Gobierno Municipal en la construcción colectiva de las leyes municipales en el ámbito de las competencias exclusivas.
3. Desarrollar el control social en el Gobierno Autónomo Municipal de Totora y sus entidades descentralizadas, desconcentradas y empresas públicas.
4. Generar un manejo transparente de la información y del uso de los recursos en los espacios de la gestión pública municipal. La información solicitada por el control social no podrá denegarse, y será entregada de manera completa, veraz, adecuada y oportuna.
5. Formular informes que fundamenten la solicitud de la revocatoria de mandato de las autoridades electas en el Gobierno Autónomo Municipal de Totora, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, leyes nacionales y la presente carta orgánica.
6. Conocer y pronunciarse sobre los informes de gestión y funciones de las autoridades del Concejo Municipal y ejecutivas del Gobierno Autónomo Municipal de Totora.
7. Denunciar ante las instituciones correspondientes para la investigación y procesamiento de las servidoras y los servidores públicos, en los casos que establezca la ley.
8. Colaborar en los procedimientos de observación pública para la designación de los cargos que correspondan.

## **TÍTULO X**

### **INSTRUMENTOS DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA**

#### **Artículo 68. Iniciativa ciudadana**

- I. La iniciativa ciudadana legislativa es un derecho ciudadano que se ejerce de manera individual o colectiva para proponer proyectos de ley municipales al Concejo Municipal, para su consideración y tratamiento, que tenga el fin de incluir aportes y visiones necesarios para facilitar o mejorar la administración pública local y/o los servicios públicos municipales.
- II. El Concejo Municipal, de acuerdo a la temática de la iniciativa legislativa ciudadana tratará el proyecto de ley municipal en la instancia correspondiente y de manera

regular. Es obligatorio para el Concejo Municipal dar respuesta escrita a la persona responsable de la iniciativa ciudadana propuesta, en un plazo máximo de treinta (30) días.

### **Artículo 69. Referendo municipal**

El Referendo Municipal es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa por el cual las ciudadanas y los ciudadanos, mediante sufragio universal, deciden sobre normas, políticas o asuntos de interés público; se aplicará únicamente para las materias de competencia exclusiva municipal, expresamente establecidas en la Constitución Política del Estado. Los referendos municipales se desarrollarán de acuerdo a lo establecido en la Ley del Régimen Electoral, en lo referente al ámbito municipal.

### **Artículo 70. Revocatoria de mandato**

- I. La revocatoria de mandato es el mecanismo constitucional a través del cual el pueblo soberano decide, mediante sufragio universal, sobre la continuidad o el cese de funciones de las autoridades elegidas o elegidos por voto ciudadano.
- II. La revocatoria de mandato es el derecho de las ciudadanas y los ciudadanos a destituir del cargo a una servidora pública o servidor público, electa o electo, antes de que concluya el período de su mandato. Se aplica a la Alcaldesa o Alcalde, Concejales y Concejales, titulares y suplentes.
- III. La revocatoria de mandato se origina únicamente por iniciativa popular y en una sola ocasión durante el período constitucional de la autoridad sujeta a revocatoria, siempre y cuando hubiera transcurrido la mitad del período de su mandato y no aplicará en el último año, conforme a lo estipulado en el parágrafo II del artículo 240 de la Constitución Política del Estado y la Ley del Régimen Electoral.
- IV. La iniciativa popular para el referendo revocatorio municipal procederá de acuerdo a la Constitución Política del Estado, a solicitud de al menos el quince por ciento (15 %) de votantes del padrón electoral de la circunscripción Municipal de Totora.
- V. El procedimiento para la iniciativa popular para la revocatoria de mandato se sujetará a lo establecido en la Ley de Régimen Electoral, en lo referente al ámbito municipal.

## **CUARTA PARTE PARTE FUNCIONAL**

### **TÍTULO XI RÉGIMEN COMPETENCIAL**

#### **CAPÍTULO I COMPETENCIAS EXCLUSIVAS**

### **Artículo 71. Asunción de competencias**

El Gobierno Autónomo Municipal de Totora asume las competencias asignadas por la Norma Suprema y las leyes correspondientes. En el ejercicio de las competencias se aplicará el principio de gradualidad.

### **Artículo 72. Competencias exclusivas**

Las competencias exclusivas, de acuerdo a la Constitución Política del Estado, son:

1. Elaborar su Carta Orgánica Municipal de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la ley.

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. En el ejercicio de esta competencia al Gobierno Autónomo Municipal de Totorá le corresponde:
  - a. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal, incorporando los criterios del desarrollo humano, con equidad de género, generacional e igualdad de oportunidades, en sujeción a ley especial, conforme a las normas del Sistema de Planificación Integral del Estado y en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental.
  - b. Crear una instancia de planificación participativa y garantizar su funcionamiento, con representación de la sociedad civil organizada y de los pueblos indígenas originario campesinos de su jurisdicción.
3. Iniciativa y convocatoria de consultas y referendos municipales en las materias de su competencia.
4. Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales.
5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.
6. Elaborar los planes de ordenamiento territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas. En el ejercicio de esta competencia, al Gobierno Autónomo Municipal de Totorá le corresponde:
  - a. Diseñar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial y en coordinación con el gobierno departamental y las autonomías indígenas originario campesinas.
  - b. Diseñar y ejecutar, en el marco de la política general de uso de suelos, el Plan de Uso de Suelos del municipio en coordinación con el gobierno departamental y las autonomías indígenas originario campesinas.
7. Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígenas originario campesinos cuando corresponda.
8. Construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos públicos locales.
9. Estadísticas municipales.
10. Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad con los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los gobiernos municipales.
11. Áreas protegidas municipales en conformidad con los parámetros y condiciones establecidas para los Gobiernos Municipales
12. Proyectos de fuentes y redes alternativas y renovables de energía, preservando la seguridad alimentaria de alcance municipal. El ejercicio de esta competencia estará sujeto a la distribución de competencias entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en materia de energía y sus fuentes,

deberá ser regulada por una ley sectorial del nivel central del Estado, la cual definirá la política, planificación y régimen del sector. Dicha distribución se basará en el mandato del párrafo II del artículo 378 de la Constitución Política del Estado.

13. Controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal.
14. Deporte en el ámbito de su jurisdicción.
15. Promoción y conservación del patrimonio natural municipal.
16. Promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal. En el ejercicio de esta competencia, al Gobierno Autónomo Municipal de Totorá le corresponde:
  - a. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales.
  - b. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.
  - c. Generar espacios de encuentro e infraestructura para el desarrollo de las actividades artístico culturales.
17. Políticas de turismo local. En el ejercicio de esta competencia, al Gobierno Autónomo Municipal de Totorá le corresponde:
  - a. Elaborar e implementar el Plan Municipal de Turismo.
  - b. Formular políticas de turismo local.
  - c. Realizar inversiones en infraestructura pública de apoyo al turismo.
  - d. Supervisar y controlar el funcionamiento de los servicios turísticos que mediante normativa municipal expresa hubieran sido definidos de atribución municipal, preservando la integridad de la política y estrategias nacionales de turismo.
  - e. Establecer y ejecutar programas y proyectos que promocionen emprendimientos turísticos comunitarios.
18. Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano. En el ejercicio de esta competencia, al Gobierno Autónomo Municipal de Totorá le corresponde:
  - a. Planificar y desarrollar el transporte urbano, incluyendo el ordenamiento del tránsito urbano.

- b. Efectuar el registro del derecho propietario de los vehículos automotores legalmente importados, ensamblados o fabricados en el territorio nacional. Los gobiernos municipales remitirán al nivel central del Estado, la información necesaria en los medios y conforme a los parámetros técnicos determinados para el establecimiento de un registro centralizado, integrado y actualizado para todo el país.
  - c. Desarrollar, promover y difundir la educación vial con participación ciudadana.
  - d. Regular las tarifas de transporte en su área de jurisdicción, en el marco de las normas, políticas y parámetros fijados por el nivel central del Estado.
  - e. La competencia exclusiva municipal en transporte urbano, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano se la ejercerá en lo que corresponda en coordinación con la Policía Boliviana.
19. Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.
20. Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.
21. Proyectos de infraestructura productiva: En el ejercicio de esta competencia, al Gobierno Autónomo Municipal de Totorá le corresponde:
- a. Promover programas de infraestructura productiva con la generación de empleo digno en concordancia con el plan sectorial y el Plan General de Desarrollo Productivo.
  - b. Promover complejos productivos en su jurisdicción, en base al modelo de economía plural en el marco del Plan General de Desarrollo Productivo.
  - c. Formular y ejecutar proyectos de infraestructura productiva para el acceso a mercados locales y promoción de compras estatales, en favor de las unidades productivas, precautelando el abastecimiento del mercado interno y promoviendo la asociatividad de las unidades productivas.
  - d. Coordinar una institucionalidad para el financiamiento de la infraestructura productiva a nivel municipal.
  - e. Formular, proponer y ejecutar planes, programas y proyectos de industrialización de la producción nacional, promoviendo la comercialización a nivel local.
  - f. Fomentar y fortalecer el desarrollo de las unidades productivas, su organización administrativa y empresarial, capacitación técnica y tecnológica en materia productiva a nivel municipal.
22. Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por ley, así como instituir limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.
23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y presupuesto.

24. Fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias.
25. Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros municipales.
26. Empresas públicas municipales.
27. Aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos en el marco de la política del Estado.
28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.
29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos: En el ejercicio de esta competencia al Gobierno Autónomo Municipal de Totorá, le corresponde:
  - a. Diseñar, aprobar y ejecutar el régimen del desarrollo urbano en su jurisdicción.
  - b. Formular, aprobar y ejecutar políticas de asentamientos urbanos en su jurisdicción.
30. Servicio de alumbrado público de su jurisdicción.
31. Promoción de la cultura y las actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción: En ejercicio de esta competencia al Gobierno Autónomo Municipal de Totorá le corresponde:
  - a. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales.
  - b. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.
  - c. Generar espacios de encuentro e infraestructura para el desarrollo de las actividades artístico culturales.
32. Espectáculos públicos y juegos recreativos.
33. Publicidad y propaganda urbana.
34. Promover y suscribir convenios de asociación o mancomunidad municipal con otros municipios.
35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.
36. Constituir y reglamentar la Guardia Municipal para coadyuvar el cumplimiento, ejercicio y ejecución de sus competencias así como el cumplimiento de las normas municipales y de sus resoluciones emitidas.

37. Políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal.
38. Sistemas de microrriego en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos.
39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.
40. Servicios básicos, así como aprobación de las tasas que correspondan en su jurisdicción. En el ejercicio de esta competencia, al Gobierno Autónomo Municipal de Totora le corresponde el alcantarillado y establecimiento de las tasas sobre la misma.
41. Áridos y agregados, en coordinación con los pueblos indígena originarios campesinos, cuando corresponda.
42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la Planificación Departamental y Nacional. En el ejercicio de esta competencia, al Gobierno Autónomo Municipal de Totora le corresponde:
  - a. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal, incorporando los criterios del desarrollo humano, con equidad de género, generacional e igualdad de oportunidades, en sujeción a una ley especial, conforme a las normas del Sistema de Planificación Integral del Estado y en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental.
  - b. Crear una instancia de planificación participativa y garantizar su funcionamiento, con representación de la sociedad civil organizada y de los pueblos indígena originario campesinos de su jurisdicción.
43. Participar en empresas de industrialización, distribución y comercialización de hidrocarburos en el territorio municipal, en asociación con las entidades nacionales del sector.
44. Gestión de riesgos y atención de desastres naturales. En el ejercicio de esta competencia, incorporada en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, al Gobierno Autónomo Municipal de Totora le corresponde:
  - a. Ser parte del Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE) que en el nivel municipal constituye el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos entre entidades municipales, públicas, privadas y las organizaciones ciudadanas, así como los recursos físicos, técnicos, científicos, financieros y humanos que se requieran para la reducción de riesgo y atención de desastres y/o emergencias.
  - b. Normar, conformar y liderar comités municipales de reducción de riesgo y atención de desastres.
  - c. Aplicar la metodología común de indicadores de riesgo y reducción del mismo y atención de desastres, formulada por el nivel central del Estado, efectuando el seguimiento correspondiente a escala municipal.

- d. Definir políticas, en programas y proyectos que integren la reducción de riesgos de desastre tanto de tipo correctivo como prospectivo.
- e. Realizar evaluaciones exhaustivas del riesgo, aplicando los criterios, parámetros y metodología común para clasificar los niveles de riesgo de desastre, monitorearlos, comunicarlos en el ámbito municipal y reportarlos hacia el Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE).
- f. Gestionar y consolidar información municipal a través de un mecanismo que promueva la gestión comunitaria de la información y el conocimiento sobre riesgo, desastre y/o emergencia.
- g. Generar e integrar la información sobre amenazas de orden meteorológico, geológico, geofísico y ambiental.
- h. Implementar sistemas de alerta temprana.
- i. Promover el desarrollo de una sociedad civil activa capaz de articular necesidades y prioridades en términos de reducción de riesgo, desastres y/o emergencia.
- j. Aplicar el análisis de los factores de riesgo de desastre en la planificación del desarrollo municipal, la programación operativa, el ordenamiento territorial y la inversión pública municipal en coordinación con los planes de desarrollo del nivel central y departamental del Estado.
- k. Elaborar políticas de incentivos para garantizar una disminución sostenida de los niveles de riesgo existentes en el país, de acuerdo a la clasificación de riesgo.
- l. Declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto.
- m. Definir políticas y mecanismos de protección financiera para enfrentar contingencias y permitir la recuperación por desastres en el nivel municipal.

## **CAPÍTULO II COMPETENCIAS COMPARTIDAS**

### **Artículo 73. Asunción de Competencias compartidas**

El Gobierno Autónomo Municipal de Totorá asume las competencias compartidas en el marco de los principios establecidos en el artículo 270 de la Carta Magna.

### **Artículo 74. Competencias compartidas**

Las competencias compartidas, de acuerdo a la Constitución Política del Estado, son:

1. Régimen electoral municipal.
2. Servicios de telefonía fija, móvil y telecomunicaciones. En el ejercicio de esta competencia, de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, al Gobierno Autónomo Municipal de Totorá le corresponde, respetando el régimen general y las políticas sancionadas por el nivel central del Estado, autorizar la instalación de torres y soportes de antenas y las redes.

3. Electrificación en la jurisdicción territorial municipal.
4. Juegos de lotería y de azar.
5. Relaciones internacionales en el marco de la política exterior del Estado. El ejercicio de esta competencia deberá ser regulado por ley, de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.
6. Establecimiento de instancias de conciliación ciudadana sobre asuntos de carácter municipal para resolución de conflictos entre vecinos.
7. Regulación para la creación y/o modificación de impuestos, tasas y contribuciones especiales de dominio exclusivo de los gobiernos autónomos.

### **CAPÍTULO III COMPETENCIAS CONCURRENTES**

#### **Artículo 75. Asunción de competencias concurrentes**

El Gobierno Autónomo Municipal de Totorá asume las competencias concurrentes en el marco de los principios establecidos en el artículo 270 de la Carta Magna.

#### **Artículo 76. Competencias concurrentes**

Las competencias concurrentes, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, son:

1. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental. En el ejercicio de esta competencia, de acuerdo a la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, al Gobierno Autónomo Municipal de Totorá le corresponde proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.
2. Gestión del sistema de salud y educación:  
**Gestión del sistema de salud.** De acuerdo a lo establecido en el numeral 2, párrafo III del artículo 81 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, al Gobierno Autónomo Municipal de Totorá le corresponde:
  - a. Formular y ejecutar participativamente el Plan Municipal de Salud y su incorporación en el Plan de Desarrollo Municipal.
  - b. Implementar el Sistema Único de Salud en su jurisdicción, en el marco de sus competencias.
  - c. Administrar la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención organizados en la Red Municipal de Salud Familiar Comunitaria Intercultural.
  - d. Crear la instancia máxima de gestión local de la salud incluyendo a las autoridades municipales, representantes del sector de salud y las representaciones sociales del municipio.
  - e. Ejecutar el componente de atención de salud haciendo énfasis en la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad en las comunidades urbanas y rurales.

- f. Dotar la infraestructura sanitaria y el mantenimiento adecuado del primer y segundo nivel municipal para el funcionamiento del Sistema Único de Salud.
- g. Dotar a los establecimientos de salud del primer y segundo nivel de su jurisdicción servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso.
- h. Ejecutar los programas nacionales de protección social en su jurisdicción territorial.
- i. Proporcionar información al Sistema Único de Información en Salud y recibir la información que requieran, a través de la instancia departamental en salud.
- j. Ejecutar las acciones de vigilancia y control sanitario en los establecimientos públicos y de servicios, centros laborales, educativos, de diversión, de expendio de alimentos y otros con atención a grupos poblacionales, para garantizar la salud colectiva en concordancia y concurrencia con la instancia departamental de salud.

**Gestión del sistema de educación.** El ejercicio de esta competencia será regulado por una ley especial, en base a lo establecidos en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

1. Ciencia, tecnología e investigación.
2. Conservación de suelos, recursos forestales y bosques: En el ejercicio de esta competencia, de acuerdo a la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, al Gobierno Autónomo Municipal de Totorá, le corresponde:
  - a. Ejecutar la política general de conservación de suelos, recursos forestales y bosques en coordinación con el gobierno departamental autónomo.
  - b. Implementar las acciones y mecanismos necesarios para la ejecución de la política general de suelos.
3. Servicio meteorológico.
4. Frecuencias electromagnéticas en el ámbito de su jurisdicción y en el marco de las políticas del Estado.
5. Promoción y administración de proyectos hidráulicos y energéticos. En el ejercicio de esta competencia, de acuerdo a la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, al Gobierno Autónomo Municipal de Totorá le corresponde diseñar, ejecutar y administrar proyectos para el aprovechamiento de recursos hídricos.
6. Residuos industriales y tóxicos: En el ejercicio de esta competencia, de acuerdo a la Ley Marco de Autonomías y Descentralización; al Gobierno Autónomo Municipal de Totorá le corresponde: Reglamentar y ejecutar el régimen y las políticas de residuos sólidos, industriales y tóxicos, en su jurisdicción.
7. Proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos: en el ejercicio de esta competencia, de acuerdo al numeral 3, parágrafo II, artículo 83 de la Ley Marco de autonomías y Descentralización, al Gobierno Autónomo Municipal de Totorá, le corresponde:

- a. Ejecutar programas y proyectos de los servicios de agua potable y alcantarillado, conforme a la Constitución Política del Estado, en el marco del régimen hídrico y de sus servicios, y las políticas establecidas por el nivel central del Estado.
  - b. Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de agua potable en el marco de sus competencias, y cuando corresponda de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado y los otros niveles autonómicos; así como coadyuvar en la asistencia técnica y planificación. Concluidos los proyectos podrán ser transferidos al operador del servicio.
  - c. Proveer los servicios de agua potable y alcantarillado a través de entidades públicas, cooperativas, comunitarias o mixtas sin fines de lucro conforme a la Constitución Política del Estado y en el marco de las políticas establecidas en el nivel central del Estado.
  - d. Aprobar las tasas de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, cuando estos presten el servicio de forma directa.
8. Proyectos de riego: En el ejercicio de esta competencia, de acuerdo a la Ley Marco de autonomías y Descentralización, al Gobierno Autónomo Municipal de Tora, le corresponde: Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de riego y micro riego de manera exclusiva o concurrente, y coordinada con el nivel central del Estado y entidades territoriales autónomas en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos.
9. Protección de cuencas: En el ejercicio de esta competencia, según el numeral 2, párrafo IV, artículo 87 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, al Gobierno Autónomo Municipal de Tora, le corresponde:
- a. Ejecutar la política general de conservación de suelos, recursos forestales y bosques en coordinación con el gobierno departamental autónomo.
  - b. Implementar las acciones y mecanismos necesarios para la ejecución de la política general de suelos.
10. Administración de puertos fluviales.
11. Seguridad ciudadana: En el ejercicio de esta competencia, de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, el Gobierno Autónomo Municipal de Tora deberá sujetarse a la ley especial, emitida por el nivel central del Estado.
12. Sistema de control gubernamental.
13. Vivienda y vivienda social: En el ejercicio de esta competencia, de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, al Gobierno Autónomo Municipal de Tora le corresponde:
- a. Formular y aprobar políticas municipales de financiamiento de la vivienda.
  - b. Elaborar y ejecutar programas y proyectos de construcción de viviendas, conforme a las políticas y normas técnicas aprobadas por el nivel central del Estado.

14. Agricultura, ganadería, caza y pesca: en el ejercicio de esta competencia, de acuerdo a la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, al Gobierno Autónomo Municipal de Totorá le corresponde:
  - a. Ejecutar las políticas generales sobre agricultura, ganadería, caza y pesca en concordancia con el Plan General del Desarrollo Rural Integral en coordinación con los planes y políticas departamentales.
  - b. Promover el desarrollo rural integral de acuerdo a sus competencias y en el marco de la política general.

#### **Artículo 77. Competencias transferidas y/o delegadas**

Todas las competencias transferidas y/o delegadas desde el nivel central del Estado y las demás entidades territoriales serán asumidas mediante convenios intergubernamentales, previa definición de las fuentes de los recursos económicos y financieros necesarios para su ejercicio.

#### **Artículo 78. Criterios de priorización para la ejecución de competencias**

Las competencias asumidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Totorá se ejecutarán en base a sus necesidades de desarrollo humano, económico, social y cultural priorizadas por los mecanismos de participación ciudadana y control social, según los siguientes criterios:

1. Coordinación amplia con organizaciones sociales y sus comunidades, tomando en cuenta todos los mecanismos y procedimientos de participación ciudadana y control social.
2. Inversión con equidad social, orientada a la cobertura progresiva y total del Municipio.
3. Rescate y revalorización de las potencialidades humanas, de las potencialidades agroecológicas, de las potencialidades turísticas y del patrimonio cultural y natural del Municipio.
4. Responsabilidad compartida con los beneficiarios en el proceso de implementación de todos los proyectos.
5. Estudio previo de impacto ambiental necesario cuando la normativa legal vigente lo determine.
6. Inversión preferente de los recursos propios al rubro de donde se generan éstos.
7. Proyectos de infraestructura y productivos que prevean la sustentabilidad y sostenibilidad integral y la conservación de las bases productivas.
8. Otros criterios que el Municipio defina en coordinación con las organizaciones sociales que deberán ser incluidos en los Reglamentos respectivos.

# **QUINTA PARTE PARTE FINANCIERA**

## **TÍTULO XII RÉGIMEN FINANCIERO O FINANCIAMIENTO**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 79. Disposiciones Generales**

El Gobierno Autónomo Municipal de Totora creará, mediante ley municipal, el Sistema Integral de Gestión Municipal para la organización, planificación, ejecución y control, en concordancia a lo establecido por el Sistema Integral de Planificación del Estado y la normativa vigente.

### **CAPÍTULO II PATRIMONIO Y BIENES MUNICIPALES**

#### **Artículo 80. Patrimonio Municipal**

- I. El patrimonio del Gobierno Autónomo Municipal de Totora está constituido por:
  1. Los bienes muebles, inmuebles, derechos y otros relacionados, que le son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, correspondiendo al Gobierno Autónomo Municipal de Totora efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente.
  2. El patrimonio natural que comprende el paisaje natural y la biodiversidad en sus pisos ecológicos.
  3. El patrimonio cultural tangible, que comprende los sitios arqueológicos, arquitectónicos coloniales, históricos, obras de arte y artesanías, literatura, documentos históricos y testimoniales.
  4. El patrimonio cultural intangible que comprende las fiestas religiosas, fiestas patrias y folklóricas, la oralidad, las prácticas religiosas, sitios sagrados o ceremoniales u otros similares.
- II. La promoción y la protección del patrimonio natural y patrimonio cultural serán reguladas mediante ley municipal.

#### **Artículo 81. Bienes Municipales**

El Gobierno Autónomo Municipal de Totora se sujeta al régimen de bienes de patrimonio del Estado definidos por normativa vigente en lo que corresponde a bienes de competencia municipal.

### **CAPÍTULO III RECURSOS Y DOMINIO TRIBUTARIO**

#### **Artículo 82. Tesoro Municipal**

El Gobierno Autónomo Municipal de Totora, mediante ley municipal, creará la Tesorería Municipal, la cual administrará los recursos municipales en sujeción a los principios, normas y procedimientos emitidos por el Ministerio responsable de las

finanzas públicas como órgano rector del sistema nacional de tesorería y crédito público, conforme dispone la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

### **Artículo 83. Recursos**

Son recursos del Gobierno Autónomo Municipal de Totorá, de acuerdo a la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, con carácter enunciativo y no limitativo, los siguientes:

1. Los impuestos creados conforme a la legislación básica de regulación y clasificación de impuestos establecidos mediante ley.
2. Las tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal creadas por ley municipal.
3. Los ingresos provenientes de la venta de bienes, servicios y la enajenación de activos.
4. Los legados, donaciones y otros ingresos similares.
5. Los créditos y empréstitos internos y externos contraídos de acuerdo a la legislación del nivel central del Estado.
6. Las transferencias por coparticipación tributaria de las recaudaciones en efectivo de impuestos nacionales, según lo establecido en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y otras leyes dictadas por la Asamblea Legislativa Plurinacional.
7. Las transferencias por participaciones en la recaudación en efectivo del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), previstas por ley del nivel central del Estado.
8. Aquellos provenientes por transferencias por delegación o transferencia de competencias.
9. Participación en la regalía minera departamental, de acuerdo a normativa vigente, para municipios productores.

### **Artículo 84. Ingresos del Municipio**

El Gobierno Autónomo Municipal de Totorá gestionará e impulsará la generación de ingresos propios a través del fortalecimiento de las potencialidades y posibilidades del Municipio. Esta generación de ingresos propios contribuirá al ejercicio de sus competencias en el marco de su Autonomía Municipal.

### **Artículo 85. Dominio tributario**

El Gobierno Autónomo Municipal de Totorá reconoce el dominio tributario y la administración del impuesto a la propiedad de bienes inmuebles, el impuesto a la propiedad de vehículos automotores y el impuesto municipal a las transferencias de inmuebles y vehículos automotores, el impuesto especial al consumo de la chicha de maíz con grado alcohólico, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 843 y sus disposiciones reglamentarias y la Ley N° 154 de 14 de julio de 2011 y otras disposiciones posteriores que se emitan.

### **Artículo 86. Creación de impuestos de carácter municipal**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Totorá, en el marco de su competencia exclusiva, podrá crear impuestos municipales, que no contravengan a lo dispuesto por la normativa nacional y departamental, en coordinación con la sociedad civil organizada.

- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Totora no podrá crear impuestos que generen privilegios para sus residentes, o tratamientos discriminatorios a personas que no sean residentes. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.
- III. La administración de los impuestos se efectuará de manera directa y no terciarizada a cargo del Gobierno Autónomo Municipal de Totora. Se instaurará una oficina única pública organizada y con cronograma por rubros sin intermediarios.

#### **Artículo 87. Administración directa de tributos municipales**

Los recursos que se generen por impuestos, tasas, patentes municipales y otros serán administrados y redistribuidos en planes, programas y proyectos de inversión, y funcionamiento, bajo criterios de equidad social, producción y desarrollo humano.

#### **Artículo 88. Modificación de tributos municipales**

El Gobierno Autónomo Municipal de Totora modificará impuestos, tasas, patentes municipales en base a estudios técnicos tributarios y mediante ley municipal.

### **CAPÍTULO IV TRATAMIENTO DE LAS TRANSFERENCIAS**

#### **Artículo 89. Transferencias y fondos**

- I. Las transferencias y fondos constituyen los recursos establecidos mediante la Constitución Política del Estado y la normativa específica, para financiar las competencias, obligaciones y responsabilidades del Gobierno Autónomo Municipal de Totora.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Totora podrá realizar transferencias con otras entidades territoriales autónomas de acuerdo a convenios intergubernamentales, previa aprobación de la norma por el Concejo Municipal.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal de Totora podrá transferir recursos públicos en efectivo o en especie a organizaciones económico productivas y organizaciones territoriales, con el objeto de estimular la actividad productiva y generación de proyectos de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva y salud, en el marco del Plan General de Desarrollo. El uso y destino de estos recursos será autorizado mediante norma del Concejo Municipal, en concordancia con lo establecido en Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

#### **Artículo 90. Regalías departamentales**

El Gobierno Autónomo Municipal de Totora gestionará recursos correspondientes a regalías de la producción minera, hidrocarburífera u otras, de acuerdo a la normativa del nivel central del Estado y del nivel departamental.

#### **Artículo 91. Transferencia y recepción de recursos por ajuste competencial**

Las transferencias y recepción de recursos por ajuste competencial entre el Gobierno Autónomo Municipal de Totora y las otras entidades territoriales autónomas serán establecidas mediante normas emitidas por sus órganos deliberativos respectivos, de acuerdo a convenios intergubernamentales suscritos.

#### **Artículo 92. Programas y proyectos concurrentes**

El Gobierno Autónomo Municipal de Totora podrá efectuar acuerdos y convenios, aprobados por el Concejo Municipal, con las otras entidades territoriales autónomas para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias.

## **CAPÍTULO V PRESUPUESTO MUNICIPAL**

### **Artículo 93. Del presupuesto municipal**

- I. El presupuesto del Gobierno Autónomo Municipal de Totora se rige por el Plan General de Desarrollo, los Planes de Desarrollo Municipal y el Presupuesto General del Estado, sujeto a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario, emitidos por el nivel central del Estado, los mismos que incluirán categorías de género para asegurar la eliminación de las brechas y desigualdades, cuando corresponda.
- II. El presupuesto del Gobierno Autónomo Municipal de Totora será aprobado mediante una ley municipal, con dos tercios (2/3) de votos de los miembros del Concejo Municipal y con el pronunciamiento de la instancia de participación y control social correspondiente. La modificación del presupuesto se realizará conforme a las disposiciones legales emitidas por el nivel central del Estado, refrendadas por ley municipal.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal de Totora, dentro de la planificación, formulación y ejecución de su presupuesto institucional, deberá garantizar la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias en el mediano y largo plazo, con los recursos consignados por las Constitución Política del Estado y las leyes.
- IV. El Gobierno Autónomo Municipal de Totora elaborará su presupuesto institucional considerando la integralidad y articulación de los procesos de planificación, programación, inversión y presupuesto, incorporando los mecanismos de participación y control social, en el marco de la transparencia fiscal y equidad de género y generacional.
- V. El presupuesto del Gobierno Autónomo Municipal de Totora debe incluir la totalidad de sus recursos y gastos.
- VI. La formulación y ejecución del presupuesto del Gobierno Autónomo Municipal de Totora debe ser consecuencia del proceso de planificación integral y participativa, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 103 y 104 de la presente carta orgánica.
- VII. La formulación y ejecución del presupuesto del Gobierno Autónomo Municipal de Totora se regirá a lo establecido en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y la normativa nacional vigente emitida por el nivel central del Estado.

### **Artículo 94. Presupuesto Plurianual**

El Gobierno Autónomo Municipal de Totora implementará de forma gradual la formulación de presupuestos plurianuales para el cumplimiento de objetivos y metas trazadas a mediano y largo plazo, conforme a la normativa y regulación establecida por el ministerio responsable de las finanzas públicas como órgano rector del sistema nacional.

## **CAPÍTULO VI CONTROLES FINANCIEROS**

### **Artículo 95. Control fiscal autonómico**

- I. La fiscalización al Órgano Ejecutivo es ejercida por el Concejo Municipal, mediante procedimientos establecidos en la Ley Municipal de Fiscalización. Los procedimientos, actos, informes y resultados de la fiscalización deben ser abiertos, transparentes y públicos.

- II. El Concejo Municipal establecerá, mediante ley municipal, la creación de otros mecanismos de control y fiscalización propios.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal de Totora está sujeto al control fiscal gubernamental por parte de la Contraloría General del Estado, en el marco de las normas establecidas y definidas por las leyes vigentes.

#### **Artículo 96. Auditoría interna**

El Gobierno Autónomo Municipal de Totora implementará la unidad de auditoría interna dentro de su estructura organizativa, para el control interno posterior a la ejecución de los recursos y gastos en el ámbito de sus competencias.

### **TÍTULO XIII ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO**

#### **Artículo 97. Administración de su patrimonio**

El Gobierno Autónomo Municipal de Totora creará los sistemas y mecanismos para la administración del patrimonio municipal, mediante ley municipal y su correspondiente reglamentación, de acuerdo a la normativa nacional vigente.

#### **Artículo 98. Sistemas administrativos**

El Gobierno Autónomo Municipal de Totora creará los sistemas administrativos y la reglamentación correspondiente para el ejercicio transparente de la gestión municipal, de acuerdo a la normativa nacional vigente.

#### **Artículo 99. Sistemas de contrataciones de bienes y servicios**

El Gobierno Autónomo Municipal de Totora creará los sistemas de contrataciones de bienes y servicios de acuerdo a la normativa nacional vigente, estableciendo una Reglamentación específica.

#### **Artículo 100. Escala salarial**

El Concejo Municipal y el Órgano Ejecutivo Municipal aprobarán de forma independiente sus respectivas escalas salariales y planillas presupuestarias mediante sus propias normativas, en concordancia como la normativa emitida por el ministerio responsable de las finanzas públicas como órgano rector del sistema nacional.

### **TÍTULO XIV PLANIFICACIÓN MUNICIPAL**

#### **Artículo 101. Disposiciones generales sobre planificación**

- I. La Planificación Integral Municipal, como parte del Sistema de Planificación Integral del Estado, orientada por el principio del Vivir Bien, consiste en un conjunto de normas, subsistemas, procesos, metodologías, mecanismos y procedimientos de orden técnico, administrativo y político, permitiendo la recolección de propuestas de los actores sociales, privados y comunitarios, para adoptar decisiones que permitan desde sus sectores, territorios y visiones socioculturales, construir las estrategias más apropiadas para alcanzar los objetivos del desarrollo con equidad social, de género y generacional e igualdad de oportunidades.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Totora, según ley municipal aprobada por el Concejo Municipal, establecerá los mecanismos, procedimientos e instrumentos del proceso de Planificación Integral Municipal, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
  - III. Territorial: Comunitario, Distrital y Municipal.

- IV. Temporal: anual, quinquenal y de largo plazo.
- V. Sectorial, institucional y las formas de participación social.
- VI. El Gobierno Autónomo Municipal de Tora dentro la planificación, formulación y ejecución de su presupuesto institucional, debe garantizar la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias en el mediano y largo plazo, con los recursos consignados por la Constitución Política del Estado y las leyes nacionales.
- VII. La coordinación de la Planificación Integral Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Tora con el nivel central del Estado y las otras entidades territoriales autónomas se realizará de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.
- VIII. El Gobierno Autónomo Municipal de Tora coordinará y cooperará con otros niveles de gobierno la gestión de la información, a efecto de optimizar la gestión concurrente, en el marco de los principios autonómicos.

### **Artículo 102. Niveles territoriales de planificación**

- I. Los niveles territoriales de planificación son:
  - a) **Nivel Comunitario.** Donde participan sindicatos y/o juntas vecinales articuladas por las subcentrales en el área rural, las organizaciones territoriales de base y/o juntas vecinales en el área urbana y las organizaciones sectoriales y/o funcionales.
  - b) **Nivel Distrital.** Donde participan los representantes de las subcentrales y del conjunto de las juntas vecinales u organizaciones territoriales de base, sectoriales y/o funcionales y las autoridades distritales.
  - c) **Nivel Municipal.** Donde participan las autoridades del Gobierno Autónomo Municipal de Tora y representantes de las organizaciones sociales urbanas y rurales, sectoriales y/o funcionales e institucionales.
- II. En los niveles territoriales de planificación se crearán las Comisiones Temáticas de Planificación que se integrarán a la gestión de las políticas municipales en los ámbitos correspondientes.

### **Artículo 103. Sujeción al Plan General de Desarrollo**

El Gobierno Municipal Autónomo de Tora elaborará su Plan de Desarrollo Municipal en sujeción al Plan General de Desarrollo del Estado Plurinacional, de acuerdo al parágrafo I, artículo 114 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

### **Artículo 104. Relación con el Plan de Desarrollo Departamental y Regional**

El Gobierno Autónomo Municipal de Tora establecerá los mecanismos, instancias y procedimientos de relación y coordinación con las entidades territoriales autónomas departamental y regional para la articulación de los planes de desarrollo municipal, departamental y regional.

### **Artículo 105. Plan Estratégico Institucional**

- I. El Plan Estratégico Institucional del Gobierno Autónomo Municipal de Tora formará parte del Proceso de Planificación Integral Municipal, definiendo su estructura y funcionamiento institucional y de las instancias de gestión del municipio, a fin de posibilitar el cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos definidos en el Proceso de Planificación Integral Municipal.

- II. El Plan Estratégico Institucional definirá también los mecanismos y características de control para su seguimiento y evaluación, tanto del comportamiento del personal, como del cumplimiento de los resultados.

#### **Artículo 106. Programa Operativo Anual**

- I. El Programa Operativo Anual es un plan de acción de corto plazo que emerge del Plan de Desarrollo Municipal y del plan de largo plazo, y contiene los objetivos, estrategias, metas y acciones que permiten la asignación de recursos humanos, materiales y financieros a las acciones que harán posible el cumplimiento de las metas y objetivos del mismo.
- II. La Ley Municipal para la Planificación Integral Municipal, en lo referente a la planificación corto plazo, deberá garantizar la participación de la sociedad civil organizada con el tiempo suficiente para la consulta y recepción de propuestas en los niveles comunitario, distrital y municipal, a fin de cumplir los plazos definidos por el nivel central del Estado.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal de Totorá deberá presentar el Plan Operativo Anual sus presupuestos, la ejecución presupuestaria, los estados financieros y los informes de la evaluación física y financiera en los plazos previstos por el nivel central del Estado, según lo establecido en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

#### **Artículo 107. Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial**

El Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial, como parte de la Planificación Integral Municipal, determinará la organización, el uso y la ocupación del territorio urbano y rural del municipio, en función de sus características biofísicas, socioeconómicas y político-institucionales, comprendiendo al menos estos instrumentos de planificación:

1. La formulación del Plan de Ordenamiento Territorial y Urbano a corto, mediano y largo plazo.
2. La formulación del Plan de Uso de Suelo del Municipio.
3. La determinación de patrones de asentamiento, normas de edificación, urbanización y fraccionamiento.
4. Los mecanismos y modalidades de planificación estratégica que viabilicen su ejecución.
5. La determinación de los planes, programas y proyectos así como la programación de inversiones.
6. La delimitación de las áreas urbanas que cuenten con los servicios básicos de energía eléctrica, saneamiento básico, educación y salud.
7. Todas las directrices, instructivos y lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Ordenamiento y/o emitidos por autoridades competentes.

## **SEXTA PARTE PARTE ESPACIAL**

### **TÍTULO XV ORGANIZACIÓN TERRITORIAL**

#### **Artículo 108. Distritos Municipales**

El Gobierno Autónomo Municipal de Totorá, mediante ley municipal, definirá la distritación de su territorio, como espacios de planificación y desconcentración administrativa, teniendo en cuenta sus características poblacionales, socioculturales, biofísicas y nivel de desarrollo, determinando la conformación de Subalcaldías donde lo amerite, en consulta con la sociedad civil organizada.

#### **Artículo 109. Mancomunidad de municipios**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Totorá, a través de acuerdos o convenios intergubernamentales con otros municipios, refrendadas por Ley Municipal, podrá constituir mancomunidades municipales en consulta con las instancias de participación y control social, con el objetivo de realizar acciones conjuntas en el cumplimiento de sus competencias y atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado.
- II. La participación del Gobierno Autónomo Municipal de Totorá en la Mancomunidad de Municipios del Cono Sur podrá ser revisada y ratificada mediante un nuevo acuerdo o convenio, refrendada mediante ley municipal, aprobada por el Concejo Municipal.

#### **Artículo 110. Regionalización**

El Gobierno Autónomo Municipal de Totorá, en consulta con las instancias de participación y control social, podrá formar parte de una Región, entendida como un espacio territorial para la gestión desconcentrada del Gobierno Autónomo Departamental, mediante convenio intergubernamental, refrendada por una ley municipal, conforme a lo establecido en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

## **SÉPTIMA PARTE REFORMA Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **Artículo 111. Reforma de la Carta Orgánica**

La reforma total o parcial de la presente carta orgánica se realizará de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y las leyes en vigencia.

#### **Artículo 112. Reforma total**

- I. La reforma total de la Carta Orgánica se activará por voluntad popular mediante referendo promovido por la mayoría absoluta de las y los miembros del Concejo Municipal, por la Alcaldesa o el Alcalde y/o por iniciativa popular ciudadana apoyada por al menos el treinta por ciento (30 %) de ciudadanas y ciudadanos inscritas e inscritos en el padrón electoral del municipio en el momento de la iniciativa. El Referendo para la Reforma Total de la Carta Orgánica se realizará de acuerdo a procedimientos establecidos en la Ley del Régimen Electoral.
- II. Si el resultado del referendo fuese favorable, el Concejo Municipal sancionará y aprobará por dos tercios (2/3) de votos del total de sus miembros la Ley de

Necesidad de Reforma Total de la Carta Orgánica y su Reglamento que establecerá los procedimientos y plazos para su realización mediante la Asamblea Autonómica Municipal, como instancia participativa e inclusiva de las y los habitantes del Municipio y sus organizaciones sociales.

- III. La Asamblea Autonómica Municipal elaborará el Anteproyecto de Reforma Total de la Carta Orgánica, la misma que deberá ser aprobada por dos tercios (2/3) de votos del total de sus miembros y será remitida al Concejo Municipal.
- IV. El Concejo Municipal aprobará por dos tercios (2/3) de votos del total de sus miembros el Anteproyecto de Reforma Total de la Carta Orgánica.
- V. La Reforma Total de la Carta Orgánica, previo control de constitucionalidad, entrará en vigencia mediante referendo aprobatorio, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Régimen Electoral.

### **Artículo 113. Reforma parcial**

- I. La Reforma parcial de la presente carta orgánica podrá iniciarse por iniciativa popular ciudadana apoyada por al menos el treinta por ciento (30 %) de ciudadanas y ciudadanos inscritas e inscritos en el padrón electoral del municipio en el momento de la iniciativa, o por la mayoría absoluta de los miembros del Concejo Municipal, mediante Ley de Necesidad de Reforma Parcial de la Carta Orgánica, aprobada por dos tercios (2/3) del total de sus miembros.
- II. La Ley de Necesidad de Reforma Parcial de la Carta Orgánica deberá contemplar los fundamentos jurídico-constitucionales de los artículos a ser reformados.
- III. Los procedimientos y plazos para la reforma parcial deberán ser desarrollados en el Reglamento de la Ley de Necesidad de Reforma Parcial de la Carta Orgánica.
- IV. La Reforma Parcial de la Carta Orgánica será aprobada por dos tercios (2/3) de votos del total de los miembros del Concejo Municipal.
- V. La Reforma Parcial de la Carta Orgánica, previo control de constitucionalidad, entrará en vigencia mediante referendo aprobatorio, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Régimen Electoral.

### **Artículo 114. Disposiciones transitorias**

**Primera.** Si la presente carta orgánica no obtuviera la mayoría de votos para su aprobación en referéndum municipal se aplicará lo establecido en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

**Segunda.** El Gobierno Autónomo Municipal de Totorá, en el proceso de transición de aprobación y puesta en vigencia de la Carta Orgánica se regirá por lo establecido en la Ley 2028 en todo lo que no contravenga la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y la normativa a ser emitida por el nivel central del Estado para los Gobiernos locales.

**Tercera.** El Concejo Municipal aprobará el Reglamento General del Concejo, en un plazo de seis meses a partir de la promulgación de la Carta Orgánica.

**Cuarta.** La Alcaldesa o el Alcalde elaborará el Decreto Municipal de Organización del Órgano Ejecutivo, en un plazo de seis meses a partir de la promulgación de la Carta Orgánica.

**Quinta.** El Órgano Ejecutivo Municipal elaborará y aprobará sus respectivos reglamentos y manuales de funciones en un plazo de un año a partir de la promulgación del Decreto Municipal de Organización del Órgano Ejecutivo, en concordancia con la normativa vigente.

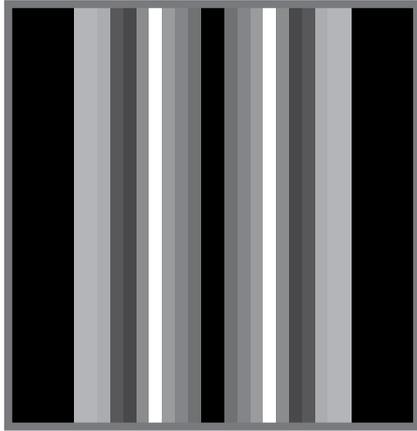
**Sexta.** El Gobierno Autónomo Municipal de Totorá, con el apoyo y asesoramiento del Servicio Estatal de Autonomías, definirá el ejercicio la transferencia y/o delegación de las competencias de manera progresiva y gradual.

**Séptima.** Todas las ordenanzas municipales emitidas hasta la promulgación de la presente carta orgánica mantienen su vigencia y valor legal.

Todas aquellas ordenanzas municipales que contravengan a la presente carta orgánica deberán ser adecuadas a la nueva normativa establecida en la Carta Orgánica en el plazo de dos años

**Octava.** El Órgano Ejecutivo propondrá al Concejo Municipal la Ley de Distritación Municipal, de acuerdo a lo establecido en la presente carta orgánica, en un plazo de dos años a partir de su promulgación.

**Novena.** El Gobierno Autónomo Municipal de Totorá aplicará la normativa del nivel central del Estado como norma supletoria para los aspectos relativos al ejercicio de la Autonomía no contemplados en la presente carta orgánica





DISTRIBUCIÓN GRATUITA  
PARA FINES EXCLUSIVOS DE SOCIALIZACIÓN



[www.yoparticipo.oep.org.bo](http://www.yoparticipo.oep.org.bo)



@TSEBolivia



[fuentedirecta.oep.org.bo](http://fuentedirecta.oep.org.bo)  
(periódico digital del OEP)



[www.youtube.com/OEPTSEBolivia](http://www.youtube.com/OEPTSEBolivia)



Tribunal Supremo Electoral de Bolivia

